



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20CC000006, RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL REAL DECRETO REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO», POR IMPORTE DE 4.000.000€, Y DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Texto del Convenio de Colaboración.	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del Convenio de Colaboración.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
5.	Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.	Total	
6.	Memoria justificativa.	Total	
7.	Documento contable R y anexo de tramitación anticipada.	Total	
8.	Certificado de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos	Total	
9.	Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros	Total	





<b>abandonada denominada «El Lirio».</b>		
--	--	--

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica  
LA VICESCETARIA DE LA CONSEJERÍA DE  
EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA  
Fdo.: Ana M<sup>a</sup>. Tudela García  
(Documento firmado electrónicamente al margen)**

09/12/2020 19:29:20

TUDELA GARCIA, ANA M<sup>a</sup>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8ab1465e-3a4c-210c-cf89-005056916280





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La escorrentía de metales pesados de las actividades mineras se ha identificado como uno de los impactos significativos acumulados en la degradación que viene sufriendo el Mar Menor, la laguna de agua salada española de mayor extensión, de gran valor ambiental y ecológico, la cual, si bien cuenta con numerosas figuras de protección, precisa de instrumentos de intervención de carácter cooperativo entre las distintas administraciones para una restauración medioambiental dirigida expresamente a corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas. La instalación “EL LIRIO” requiere especial consideración tanto por el volumen de residuos que contiene como por su ocupación sobre un cauce que vierte a la laguna del Mar Menor, así como por el estado actual de deterioro que presenta, el cual compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

El interés mutuo de las Administraciones competentes para brindar eficaz protección y recuperar el importante ecosistema regional del Mar Menor, -prevista en la actuación 4 de la hoja de ruta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-(2019)-, se ha concretado a través del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO», publicado en el BOE nº 315, 2 de diciembre de 2020, por el cual la Comunidad Autónoma de Región de Murcia es la beneficiaria de una subvención, por concesión directa, de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las actuaciones objeto de ayuda son los trabajos correspondientes al «*Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena*». La colaboración administrativa y financiera entre ambas Administraciones se instrumentará, para la aceptación y pago de la subvención, a través de la firma de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, como órgano competente en materia de Minas. En el marco del Convenio se prevé que el importe total de los trabajos a realizar por esta Administración beneficiaria (conforme al real decreto) ascienda a la cantidad de 5.772.649,82 euros, con aportaciones de ambas partes para su financiación,





correspondiendo el 30% de éstos a la Región.

La suscripción de este Convenio cumple el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y puede contribuir a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto lo anterior, y en virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. De conformidad con el artículo 22.18 y 24 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, al Consejo de Gobierno se propone, si lo estima conveniente, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aceptar la subvención prevista a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO», por importe de 4.000.000 €.

**SEGUNDO.-** Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, en el término municipal de Cartagena, que se adjunta como anexo.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica.**

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA**

**Fdo.: Ana Martínez Vidal**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**





## ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

En Madrid, a fecha de su última firma electrónica

## **REUNIDAS**

**DE UNA PARTE**, la Sra. Secretaria de Estado de Energía, Dña. Sara Aagesen Muñoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 98/2020, de 17 de enero (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero); en ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Secretaría de Estado de Energía según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias del departamento ministerial.

**Y DE OTRA PARTE**, la Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Dña. Ana Martínez Vidal, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia de la Región de Murcia nº 33/2019, de 31 de julio, (B.O.R.M. núm. 176, de 1 de agosto) y actuando en nombre y representación de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y expresamente autorizada para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXX de 2020.

## **EXPONEN**

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española tiene competencia exclusiva en materia de establecimiento de bases de régimen minero y energético, estando atribuidas tales competencias al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía el centro directivo que desarrolla las funciones correspondientes a las citadas competencias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución del Régimen minero y energético, en base al artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma,





estando atribuidas tales competencias a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

En consecuencia, ambas partes consideran:

**PRIMERO.** Que existe un interés mutuo en corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982, incluidas en el inventario que a nivel nacional publicaron en 2012 los entonces Ministerios de Industria, Energía y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas, y actualizado en 2015, todo ello en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**SEGUNDO.** Que diversos estudios elaborados en el marco de las investigaciones realizadas para paliar la situación ambiental que viene sufriendo desde hace años el Mar Menor, han identificado como una de las principales presiones que sufre la laguna litoral, los arrastres de sedimentos y lixiviados producidos por escorrentías de agua de lluvia e infiltración a través de ramblas y cauces vertientes a la laguna y sobre los que se ubican la mayoría de estas antiguas estructuras mineras abandonadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y así aparece expresamente reflejado como la actuación estructural número 4 de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**TERCERO.** Que entre estas instalaciones de residuos mineros abandonadas destaca especialmente la denominada "EL LIRIO" con nº de inventario 978-I-3-026, tanto por el volumen de residuos que contiene, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor, como por el estado actual de deterioro que presenta que compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

**CUARTO.** Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Real Decreto 1057/2020 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", con una cuantía de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





En su virtud, manifestando coincidencia de intereses por encontrarse dentro de las funciones atribuidas a los dos organismos, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y que corresponden al **“Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, con código de inventario nº 978-I-3-026, localizada en el barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena”**, y que de forma resumida figura en el Anexo.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar, aportando además la cantidad económica que se concreta en el presente Convenio. La dirección técnica del proyecto por parte de la administración corresponderá a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención, quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

4. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Presidir la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Convenio.

7. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en las cláusulas sexta y décima de este Convenio.

### **TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES**

Las actuaciones previstas en el Convenio se realizarán en las fechas establecidas en el documento de programación que será aprobado por la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula siguiente, en su reunión de constitución.

La adición de actuaciones no previstas en el Anexo del Convenio y Proyecto Técnico que comporten incremento de gasto requerirá la formalización de una adenda al presente Convenio, previo acuerdo unánime de ambas partes.

### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión paritaria constituida por tres miembros de cada una de las Administraciones a las que pertenecen las instituciones firmantes.

Por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía formarán parte de la misma: el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ostentará la presidencia de la comisión; el Jefe de Servicio de Minas de dicha Dirección General o funcionarios en quienes deleguen y un tercer funcionario nombrado por el Director General.

Por la Administración General de Estado: el Subdirector General de Minas, un Jefe de Área de la Subdirección General de Minas, o funcionarios en quienes deleguen, y un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Los miembros que representen a cada uno de los Organismos deberán ser comunicados respectivamente antes de la constitución formal de la Comisión. Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión, que se constituirá durante el primer trimestre de 2021, se reunirá,





preferiblemente de manera telemática, cuantas veces se estimen necesarias y lo requiera el asunto a debatir, a petición de alguna de las partes.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) La aprobación y seguimiento de las actuaciones del Convenio, proponiendo a las partes intervinientes las variaciones que se consideren precisas, y que no comporten incremento del gasto inicialmente aprobado.
- b) Establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio y la consecución de sus fines.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante el desarrollo del Convenio.
- d) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras del presente Convenio las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- e) Validar la realización de los trabajos y aprobar las certificaciones emitidas sobre los mismos, y la finalización del Convenio.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

#### **QUINTA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

Un representante de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, junto con el Jefe de Área de la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico serán los responsables del levantamiento de las actas parciales y certificaciones de ejecución de obra que permitan un seguimiento, tanto del desarrollo técnico de los trabajos como del económico.

#### **SEXTA. INFORMES PARCIALES Y FINAL.**

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2021
- 30 de diciembre de 2021
- 30 de junio de 2022
- 30 de diciembre de 2022
- 30 de junio de 2023

Para cada una de estas fechas, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos. Del mismo modo, para el correcto seguimiento de la actuación, se redactarán actas conjuntas de comprobación de





inversiones y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitirá una certificación a tal efecto.

Al finalizar la duración del presente Convenio y en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2023, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará un informe final de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos totales.

### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ostentarán iguales derechos sobre los resultados obtenidos y podrán ser editados total o parcialmente, previo acuerdo de los organismos firmantes, a través del oportuno acuerdo específico que regule las condiciones en que deba hacerse la mencionada edición.

### **OCTAVA. FINANCIACIÓN**

El importe de los trabajos a realizar en el marco del presente Convenio asciende a la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.772.649,82 €), excluido el IVA.

Las aportaciones correspondientes a cada una de las partes serán las siguientes:

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Aprox. 30,71 % del total): UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.772.649,82 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto nº 42.943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas".

Del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (Aprox. 69,29 % del total): CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23.09.423N.753 a la Comunidad Autónoma de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" y que aportará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través del Banco de España, cuenta núm. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, cuyo titular es la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos por valor de 4.000.000 €. La Región de Murcia consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio.

#### **NOVENA. VIGENCIA Y PRORROGA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y será prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

La prórroga por un año podrá acordarse en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio, por acuerdo mutuo de las partes, una vez ponderadas las circunstancias que concurren en el caso, en particular las derivadas de la ejecución material de los trabajos de clausura y seguridad de la instalación de residuos mineros abandonada "EL LIRIO" nº 978-I-3-026.

#### **DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.**

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, el informe final previsto en la cláusula sexta de este Convenio se acompañará de un certificado emitido por el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

#### **DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En el marco de los artículos 10 y 11 del del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y en referencia a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda, el presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con un mes de antelación.

En este supuesto, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, determinar, a la vista del grado de ejecución de los trabajos objeto de convenio, la forma de liquidar las obligaciones en curso.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto si, antes de expirar su período de vigencia, han sido alcanzados sus objetivos de forma satisfactoria.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**





Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, la subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el citado real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio convenio al que se refiere el artículo 3.2 del meritado real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

09/12/2020 19:28:36

MARTINEZ VIDAL ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6599a07-3a4c-a474-e87-0050569b34e7





## ANEXO. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE TRABAJOS A REALIZAR

### 1. ANTECEDENTES. EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA “EL LIRIO”.

De acuerdo con los datos que dispone la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, pudo comenzar su actividad de tratamiento de minerales por flotación diferencial en la década de los años 50 del pasado siglo, cesando la misma y por tanto la admisión de residuos al depósito, en el año 1981 cuando el titular de las instalaciones y productor de los residuos que conforman la instalación era la compañía Española del Zinc, S.A., actualmente extinguida.

De acuerdo con los estudios realizados por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la superficie ocupada por el depósito de lodos es unos 75.000 m<sup>2</sup>, con un volumen de residuos de algo más de 960.000 m<sup>3</sup>. La altura del dique principal es de unos 13 metros con una inclinación de talud de 34°; la del primer recrecimiento está próxima a los 30 m. una inclinación de talud de 30° y la altura del segundo recrecimiento es de 17 m. con inclinación de talud de 40°.

Para la construcción del depósito se empleó el método de recrecimiento mediante hincado de palos y colocación de tablas en el contorno que actuaban como barrera para evitar la salida de sólidos. Los palos hincados tenían dos funciones, primero estabilizaban el entablado evitando la salida de material sólido y segundo actuaban como soporte de las canaletas o tuberías de vertido de lodos de flotación. Los palos y tablas se encuentran en la actualidad desintegrados o destruidos en prácticamente su totalidad, pudiéndose observar algunos vestigios de los palos y tablas en el dique principal y en ambos recrecimientos.

Los diques construidos mediante el método de aguas arriba son los más propensos a sufrir deslizamientos con superficie de rotura en el propio dique, así como procesos de licuefacción, tubificación y erosión por sobrepaso, y son particularmente susceptibles de experimentar daños por sacudidas o temblores de terremotos (desde el punto de vista de peligrosidad sísmica, el área donde se localiza el depósito de lodos “EL LIRIO” está considerada como de peligrosidad relativa alta según la evaluación de riesgos realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015), existiendo una sugerencia general de que en áreas sísmicas no debería utilizarse dicho método constructivo, estando actualmente prohibido su empleo en países como Chile, Perú, Argentina o México.

La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un





inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria, Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado de “EL LIRIO”, con código de inventario 978-I-3-026. Todas estas instalaciones, por el mero hecho de estar incluidas en el citado inventario, suponen un impacto medioambiental grave o pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Así, de la Evaluación de Riesgos de estas instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas o abandonadas realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015, se desprende que en el caso de la Instalación de residuos abandonada “EL LIRIO”, el índice de probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgo por fallo en la estructura es de 4,8 sobre 5 por rotura del dique de contención o el talud de la presa de lodos. De igual manera, atendiendo al índice de severidad de las consecuencias de escenarios de riesgo por fallo en la estructura (valores entre 0 y 5) se ha obtenido, para el depósito “EL LIRIO” por posible fallo o rotura del dique de contención, un índice de 5 sobre 5, para los posibles efectos sobre el medio natural; un índice de 4,5 sobre 5 para los posibles efectos sobre las personas y la población y un índice de 3 sobre 5 para los posibles efectos sobre el medio socioeconómico,.

El actual estado de abandono del depósito de lodos hace que vaya sufriendo un progresivo deterioro, que se ha visto incrementado exponencialmente como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en diciembre de 2016 y en septiembre y diciembre de 2019 en la Región de Murcia, que han provocado un aumento alarmante de las dimensiones del deslizamiento existente en el dique principal, con gran posibilidad de colapso de la estructura por sobrepaso, de forma que se compromete gravemente su estabilidad, comprobándose en las correspondientes campañas de inspección realizadas por la autoridad minera autonómica, un aumento importante de los indicios y factores que condicionan la estabilidad estructural del depósito, tales como: aumento de altura y profundidad de las cárcavas sobre los taludes del dique principal y recrecimientos, aparición de gran cantidad de líquido sobrenadante sobre las lagunas de los dos recrecimientos superiores, socavamiento hidráulico importante tanto en el dique principal como en el recrecimiento superior. Además, en la parte final del recrecimiento superior se ha constatado la existencia de un hundimiento de origen minero lo que puede agravar la situación de deterioro del depósito.

Cuando el depósito se encontraba en funcionamiento disponía de un sistema de drenaje interno por chimenea central desde las lagunas de decantación y salida por la base del dique principal. Actualmente este drenaje se encuentra totalmente obstruido y no





funciona, lo que impide la evacuación de las aguas de precipitación y escorrentía de cuencas superiores, así como de las aguas interiores del depósito, lo que favorece la inestabilidad del mismo.

En las distintas visitas de inspección realizadas por personal técnico adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en los últimos años, se han podido observar la existencia de indicios de inestabilidad tales como una gran grieta en el centro del dique principal con unas dimensiones aproximadas de 6 m. de anchura por 4 m. de profundidad que ha provocado el colapso del mismo. En los diques de recrecimiento se ha observado asimismo erosión en regueros, erosión en cárcavas y erosión eólica, así como socavamiento hidráulico, fenómenos que se han visto agravados de forma importante por los últimos episodios de lluvias torrenciales acaecidos en septiembre y diciembre de 2019. También se ha podido comprobar la existencia de importante erosión eólica en el vaso del dique principal y de los dos recrecimientos, así como la existencia de un deslizamiento de unos 10 m. en el dique principal que compromete gravemente la estabilidad del mismo.

La suma de los factores de inestabilidad referidos anteriormente podría provocar el colapso de la estructura, bien por si solos, bien por concatenación de varios sucesos como pueden ser la nueva aparición de lluvias torrenciales que provocaría un aumento de agua en la laguna de decantación con aumento del nivel y superficie freática que conllevaría un incremento de la saturación de los lodos, pudiendo dar lugar al aumento de la presión de poro y pérdida de resistencia al corte de los lodos, fenómeno conocido como licuefacción, por sobrepaso del agua caída sobre el dique, o bien por fallo provocado por terremotos con desarrollo de un seísmo de intensidad media que provoque la licuefacción y el colapso del vaso y recrecimientos del depósito de lodos en forma de flujo.

Los elementos que se verían afectados por el posible colapso de la estructura son los siguientes: vivienda unifamiliar habitada a una distancia de 90 m. aguas abajo del depósito, Carretera MU-314 situada al Sureste a una distancia aproximada de 500 m., Urbanizaciones y dotaciones situadas al Este del depósito a una distancia aproximada de 425 m., Rambla de la Carrasquilla situada al Sureste a una distancia de 730 m. aproximadamente, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro del cual se encuentra íntegramente esta instalación de residuos mineros abandonada, así como la laguna natural del Mar Menor, en cuya cuenca vertiente se encuentra este depósito.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria la realización urgente de las obras que garanticen la estabilidad estructural y la seguridad para las personas, bienes y medio ambiente del depósito de lodos "EL LIRIO", cuyo resumen de actuaciones que comprende se describen a continuación.

## 2. ACTUACIONES A REALIZAR





## RESUMEN DE ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LÍRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA” (octubre 2019)

**1) Ejecución de un vallado perimetral** de toda la instalación de residuos mineros abandonada que impida el acceso de personas de forma inadvertida, a una distancia mínima de 100 metros alrededor de dicha instalación, con señalización vertical de aviso de peligro por riesgo de rotura o colapso de la estructura, así como de prohibición de paso.

**2) Construcción de un muro de escollera** de sostenimiento de la estructura, en el pie de los diques del depósito, provisto de cimentación mediante hormigón ciclópeo, que servirá para aumentar la estabilidad de la instalación de residuos. Para el cálculo de dicho muro de escollera se considera necesaria la ejecución de una batería de sondeos verticales desde la parte superior del depósito hasta terreno firme, la caracterización geotécnica de las diferentes unidades geomecánicas obtenidas mediante los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, el cálculo de la estabilidad de taludes actual y el propuesto (una vez ejecutada la estabilización del talud) que se realizará por varios métodos (Bishop, Spencer, Janbu,..) ante diferentes solicitaciones (normal, accidental y extrema), calculando finalmente los valores del coeficiente de seguridad.

**3) Remodelado y estabilización geotécnica de los taludes.** Se ejecutará de acuerdo con el modelo propuesto, una vez realizado el correspondiente cálculo de estabilidad de taludes, por los diferentes métodos y con un coeficiente de seguridad que garantice suficientemente la estabilidad del depósito. Para ello se ejecutarán los movimientos de tierra necesarios para proporcionar una topografía adecuada que asegure la estabilidad geomecánica del depósito, favoreciendo la evacuación de las aguas de escorrentía superficial y facilitando la posterior ejecución de las capas de sellado e impermeabilización de los lodos.

**4) Sistemas de sellado y restauración del suelo.** Dada la elevada pendiente que presentarán los taludes una vez remodelados, se ejecutarán tres capas de sellado distintas: para taludes, coronación y berma. Los elementos que componen el sellado del depósito de lodos en taludes serán: una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado compuesta por arcilla, una capa de separación compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos minerales. El sellado en coronación estará compuesto por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado que se compondrá de arcilla y lámina de polietileno de alta densidad, una capa de separación con un geotextil, una capa drenante mineral compuesta por áridos reciclados tipo grava, una capa filtrante compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos vegetales. La capa de cubrición en la berma estará compuesta por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado con arcillas, una capa de separación





con geotextiles y una capa de firme para paso de camino.

**5) Instalación de sistema de drenaje.** Para el control de las aguas de escorrentía superficial y para evitar que este agua erosione o se acumule de forma incontrolada en la superficie del depósito de lodos, se construirá un sistema de cunetas revestidas con escollera u hormigón prefabricado, diferenciándose entre cunetas perimetrales, de coronación, en bermas y bajantes. Las cunetas perimetrales recogerán las aguas exteriores de la zona del depósito de lodos, desviándolas para evitar que entren en él. Las cunetas de coronación recogerán las aguas que se acumulan en la superficie de coronación y las dirigirá hacia una bajante. Las cunetas de berma se situarán en las bermas intermedias y recogerá las aguas de escorrentía procedentes de taludes superiores vertiéndolas hasta una bajante. Para salvar el desnivel existente del talud y poder llevar las aguas recogidas por las cunetas de coronación hasta los desagües se proyectarán las denominadas bajantes. Para el dimensionamiento de las cunetas y bajante se realizará el correspondiente estudio hidrológico, calculando los caudales para los periodos de retorno establecidos.

**6) Protección de taludes.** Los taludes sellados del depósito de lodos se protegerán contra la erosión superficial producida por la degradación de los materiales por meteorización, para ello será necesaria la colocación de mantas orgánicas sobre los taludes. Dado que existe alto riesgo de erosión y pérdida de suelo en el periodo comprendido entre la finalización de las operaciones de preparación del terreno y la implantación y arraigo de la vegetación, se colocarán mantas orgánicas de tipo geosintéticos sobre la superficie de los taludes. Los geosintéticos tendrán como misión proteger la superficie del talud frente a la erosión y sujetar las capas del terreno, aunque también favorecen y aceleran los procesos de arraigo y desarrollo de la vegetación.

**7) Instrumentación y control.** Para el control de posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos, así como la comprobación del encapsulamiento de los lodos se instalará un sistema de instrumentación compuesto por piezómetros, y puntos de control topográfico.

El coste de ejecución de las obras de seguridad necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, asciende a la cantidad de 5.577.324,61 euros incluidos costes indirectos y gastos generales.

A esa cantidad inicial habría que añadir; la relativa a la obtención de Licencia de Obra Mayor, para lo cual, es necesario abonar una tasa por prestación de servicios urbanísticos por un importe de 5.871,57 euros y posteriormente el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 189.453,71 euros. En total el coste ascendería a un importe de 5.772.649,89 euros.

## RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE "EL





## LIRIO"

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
01	ACCESOS AL DEPOSITO DE LODOS	11.021,02
02	REMODELADO DE DEPÓSITOS Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA	471.238,26
03	SISTEMAS DE SELLADO Y RESTAURACIÓN DE SUELO	2.744.656,67
04	DRENAJE DE ENTORNO, CORONACIÓN Y TALUDES. BARRERAS SEDIMENTOS	958.880,49
05	PROTECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	303.146,21
06	RESTAURACION VEGETAL	212.280,01
07	VALLADO PERIMETRAL	24.057,55
08	SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	36.338,02
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.722,61
10	SEGUIMIENTO DE OBRA Y MEDIDAS CORRECTORAS	59.952,56
11	CONTROL DE CALIDAD	24.500,00
	Costes Directos Totales	4.848.793,40
	7,50 % Costes Indirectos s/4.848.793,40	363.659,51
	7,00 % Gastos Generales s/5.212.452,91	364.871,70
	Total Presupuesto de Ejecución Material	5.577.324,61
	Total Presupuesto de Ejecución por Administración	5.577.324,61
	Impuestos y tasas por expedición de licencias municipales	195.325,28
	Importe final	5.772.649,89

El coste final de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad de la Instalación de Residuos Mineros Abandonada "EL LIRIO" nº 987-I-3-026, asciende a la expresada cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.772.649,89€)**.



**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

En Madrid, a fecha de su última firma electrónica

### **REUNIDAS**

**DE UNA PARTE**, la Sra. Secretaria de Estado de Energía, Dña. Sara Aagesen Muñoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 98/2020, de 17 de enero (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero); en ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Secretaría de Estado de Energía según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias del departamento ministerial.

**Y DE OTRA PARTE**, la Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Dña. Ana Martínez Vidal, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia de la Región de Murcia nº 33/2019, de 31 de julio, (B.O.R.M. núm. 176, de 1 de agosto) y actuando en nombre y representación de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y expresamente autorizada para suscribir el presente Convenio por **acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2020**.

### **EXPONEN**

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española tiene competencia exclusiva en materia de establecimiento de bases de régimen minero y energético, estando atribuidas tales competencias al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía el centro directivo que desarrolla las funciones correspondientes a las citadas competencias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución del Régimen minero y energético, en base al artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, estando atribuidas tales competencias a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

En consecuencia, ambas partes consideran:

**PRIMERO.** Que existe un interés mutuo en corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982, incluidas en el inventario que a nivel nacional publicaron en 2012 los entonces Ministerios de Industria, Energía y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas, y actualizado en 2015, todo ello en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**SEGUNDO.** Que diversos estudios elaborados en el marco de las investigaciones realizadas para paliar la situación ambiental que viene sufriendo desde hace años el Mar Menor, han identificado como una de las principales presiones que sufre la laguna litoral, los arrastres de sedimentos y lixiviados producidos por escorrentías de agua de lluvia e infiltración a través de ramblas y cauces vertientes a la laguna y sobre los que se ubican la mayoría de estas antiguas estructuras mineras abandonadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y así aparece expresamente reflejado como la actuación estructural número 4 de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**TERCERO.** Que entre estas instalaciones de residuos mineros abandonadas destaca especialmente la denominada “EL LIRIO” con nº de inventario 978-I-3-026, tanto por el volumen de residuos que contiene, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor, como por el estado actual de deterioro que presenta que compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

**CUARTO.** Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Real Decreto 1057/2020 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con una cuantía de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, manifestando coincidencia de intereses por encontrarse dentro de las funciones atribuidas a los dos organismos, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y que corresponden al **"Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", con código de inventario nº 978-I-3-026, localizada en el barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena"**, y que de forma resumida figura en el Anexo.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar, aportando además la cantidad económica que se concreta en el presente Convenio. La dirección técnica del proyecto por parte de la administración corresponderá a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención, quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

4. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Presidir la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Convenio.

7. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en las cláusulas sexta y décima de este Convenio.

### **TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES**

Las actuaciones previstas en el Convenio se realizarán en las fechas establecidas en el documento de programación que será aprobado por la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula siguiente, en su reunión de constitución.

La adición de actuaciones no previstas en el Anexo del Convenio y Proyecto Técnico que comporten incremento de gasto requerirá la formalización de una adenda al presente Convenio, previo acuerdo unánime de ambas partes.

### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión paritaria constituida por tres miembros de cada una de las Administraciones a las que pertenecen las instituciones firmantes.

Por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía formarán parte de la misma: el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ostentará la presidencia de la comisión; el Jefe de Servicio de Minas de dicha Dirección General o funcionarios en quienes deleguen y un tercer funcionario nombrado por el Director General.

Por la Administración General de Estado: el Subdirector General de Minas, un Jefe de Área de la Subdirección General de Minas, o funcionarios en quienes deleguen, y un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Los miembros que representen a cada uno de los Organismos deberán ser comunicados respectivamente antes de la constitución formal de la Comisión. Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión, que se constituirá durante el primer trimestre de 2021, se reunirá, preferiblemente de manera telemática, cuantas veces se estimen necesarias y lo requiera el asunto a debatir, a petición de alguna de las partes.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) La aprobación y seguimiento de las actuaciones del Convenio, proponiendo a las partes intervinientes las variaciones que se consideren precisas, y que no comporten incremento del gasto inicialmente aprobado.
- b) Establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio y la consecución de sus fines.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante el desarrollo del Convenio.

- d) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras del presente Convenio las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- e) Validar la realización de los trabajos y aprobar las certificaciones emitidas sobre los mismos, y la finalización del Convenio.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

#### **QUINTA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

Un representante de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, junto con el Jefe de Área de la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico serán los responsables del levantamiento de las actas parciales y certificaciones de ejecución de obra que permitan un seguimiento, tanto del desarrollo técnico de los trabajos como del económico.

#### **SEXTA. INFORMES PARCIALES Y FINAL.**

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2021
- 30 de diciembre de 2021
- 30 de junio de 2022
- 30 de diciembre de 2022
- 30 de junio de 2023

Para cada una de estas fechas, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos. Del mismo modo, para el correcto seguimiento de la actuación, se redactarán actas conjuntas de comprobación de inversiones y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitirá una certificación a tal efecto.

Al finalizar la duración del presente Convenio y en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2023, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará un informe final de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos totales.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ostentarán iguales derechos sobre los resultados obtenidos y podrán ser editados total o parcialmente, previo acuerdo de los organismos firmantes, a través del oportuno acuerdo específico que regule las condiciones en que deba hacerse la mencionada edición.

## OCTAVA. FINANCIACIÓN

El importe de los trabajos a realizar en el marco del presente Convenio asciende a la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.772.649,82 €), excluido el IVA.

Las aportaciones correspondientes a cada una de las partes serán las siguientes:

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Aprox. 30,71 % del total): UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.772.649,82 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto nº 42.943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas".

Del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (Aprox. 69,29 % del total): CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23.09.423N.753 a la Comunidad Autónoma de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" y que aportará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través del Banco de España, cuenta núm. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, cuyo titular es la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos por valor de 4.000.000 €. La Región de Murcia consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio.

## NOVENA. VIGENCIA Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y será prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

La prórroga por un año podrá acordarse en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio, por acuerdo mutuo de las partes, una vez ponderadas las circunstancias que concurran en el caso, en particular las derivadas de la ejecución material de los trabajos de clausura y seguridad de la instalación de residuos mineros abandonada "EL LIRIO" nº 978-I-3-026.

## **DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.**

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, el informe final previsto en la cláusula sexta de este Convenio se acompañará de un certificado emitido por el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

## **DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En el marco de los artículos 10 y 11 del del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y en referencia a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda, el presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con un mes de antelación.

En este supuesto, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, determinar, a la vista del grado de ejecución de los trabajos objeto de convenio, la forma de liquidar las obligaciones en curso.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto si, antes de expirar su período de vigencia, han sido alcanzados sus objetivos de forma satisfactoria.

## **DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, la subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el citado real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio convenio al que se refiere el artículo 3.2 del meritado real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ANEXO. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE TRABAJOS A REALIZAR

### 1. ANTECEDENTES. EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA “EL LIRIO”.

De acuerdo con los datos que dispone la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, pudo comenzar su actividad de tratamiento de minerales por flotación diferencial en la década de los años 50 del pasado siglo, cesando la misma y por tanto la admisión de residuos al depósito, en el año 1981 cuando el titular de las instalaciones y productor de los residuos que conforman la instalación era la compañía Española del Zinc, S.A., actualmente extinguida.

De acuerdo con los estudios realizados por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la superficie ocupada por el depósito de lodos es unos 75.000 m<sup>2</sup>, con un volumen de residuos de algo más de 960.000 m<sup>3</sup>. La altura del dique principal es de unos 13 metros con una inclinación de talud de 34°; la del primer recrecimiento está próxima a los 30 m. una inclinación de talud de 30° y la altura del segundo recrecimiento es de 17 m. con inclinación de talud de 40°.

Para la construcción del depósito se empleó el método de recrecimiento mediante hincado de palos y colocación de tablas en el contorno que actuaban como barrera para evitar la salida de sólidos. Los palos hincados tenían dos funciones, primero estabilizaban el entablado evitando la salida de material sólido y segundo actuaban como soporte de las canaletas o tuberías de vertido de lodos de flotación. Los palos y tablas se encuentran en la actualidad desintegrados o destruidos en prácticamente su totalidad, pudiéndose observar algunos vestigios de los palos y tablas en el dique principal y en ambos recrecimientos.

Los diques construidos mediante el método de aguas arriba son los más propensos a sufrir deslizamientos con superficie de rotura en el propio dique, así como procesos de licuefacción, tubificación y erosión por sobrepaso, y son particularmente susceptibles de experimentar daños por sacudidas o temblores de terremotos (desde el punto de vista de peligrosidad sísmica, el área donde se localiza el depósito de lodos “EL LIRIO” está considerada como de peligrosidad relativa alta según la evaluación de riesgos realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015), existiendo una sugerencia general de que en áreas sísmicas no debería utilizarse dicho método constructivo, estando actualmente prohibido su empleo en países como Chile, Perú, Argentina o México.

La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria, Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e

igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado de “EL LIRIO”, con código de inventario 978-I-3-026. Todas estas instalaciones, por el mero hecho de estar incluidas en el citado inventario, suponen un impacto medioambiental grave o pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Así, de la Evaluación de Riesgos de estas instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas o abandonadas realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015, se desprende que en el caso de la Instalación de residuos abandonada “EL LIRIO”, el índice de probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgo por fallo en la estructura es de 4,8 sobre 5 por rotura del dique de contención o el talud de la presa de lodos. De igual manera, atendiendo al índice de severidad de las consecuencias de escenarios de riesgo por fallo en la estructura (valores entre 0 y 5) se ha obtenido, para el depósito “EL LIRIO” por posible fallo o rotura del dique de contención, un índice de 5 sobre 5, para los posibles efectos sobre el medio natural; un índice de 4,5 sobre 5 para los posibles efectos sobre las personas y la población y un índice de 3 sobre 5 para los posibles efectos sobre el medio socioeconómico,.

El actual estado de abandono del depósito de lodos hace que vaya sufriendo un progresivo deterioro, que se ha visto incrementado exponencialmente como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en diciembre de 2016 y en septiembre y diciembre de 2019 en la Región de Murcia, que han provocado un aumento alarmante de las dimensiones del deslizamiento existente en el dique principal, con gran posibilidad de colapso de la estructura por sobrepaso, de forma que se compromete gravemente su estabilidad, comprobándose en las correspondientes campañas de inspección realizadas por la autoridad minera autonómica, un aumento importante de los indicios y factores que condicionan la estabilidad estructural del depósito, tales como: aumento de altura y profundidad de las cárcavas sobre los taludes del dique principal y recrecimientos, aparición de gran cantidad de líquido sobrenadante sobre las lagunas de los dos recrecimientos superiores, socavamiento hidráulico importante tanto en el dique principal como en el recrecimiento superior. Además, en la parte final del recrecimiento superior se ha constatado la existencia de un hundimiento de origen minero lo que puede agravar la situación de deterioro del depósito.

Cuando el depósito se encontraba en funcionamiento disponía de un sistema de drenaje interno por chimenea central desde las lagunas de decantación y salida por la base del dique principal. Actualmente este drenaje se encuentra totalmente obstruido y no funciona, lo que impide la evacuación de las aguas de precipitación y escorrentía de cuencas superiores, así como de las aguas interiores del depósito, lo que favorece la inestabilidad del mismo.

En las distintas visitas de inspección realizadas por personal técnico adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en los últimos años, se han podido observar la existencia de indicios de inestabilidad tales como una gran grieta en el centro del dique principal con unas dimensiones aproximadas de 6 m. de anchura por 4 m. de profundidad que ha provocado el colapso del mismo. En los diques de recrecimiento se ha

observado asimismo erosión en regueros, erosión en cárcavas y erosión eólica, así como socavamiento hidráulico, fenómenos que se han visto agravados de forma importante por los últimos episodios de lluvias torrenciales acaecidos en septiembre y diciembre de 2019. También se ha podido comprobar la existencia de importante erosión eólica en el vaso del dique principal y de los dos recrecimientos, así como la existencia de un deslizamiento de unos 10 m. en el dique principal que compromete gravemente la estabilidad del mismo.

La suma de los factores de inestabilidad referidos anteriormente podría provocar el colapso de la estructura, bien por sí solos, bien por concatenación de varios sucesos como pueden ser la nueva aparición de lluvias torrenciales que provocaría un aumento de agua en la laguna de decantación con aumento del nivel y superficie freática que conllevaría un incremento de la saturación de los lodos, pudiendo dar lugar al aumento de la presión de poro y pérdida de resistencia al corte de los lodos, fenómeno conocido como licuefacción, por sobrepaso del agua caída sobre el dique, o bien por fallo provocado por terremotos con desarrollo de un sismo de intensidad media que provoque la licuefacción y el colapso del vaso y recrecimientos del depósito de lodos en forma de flujo.

Los elementos que se verían afectados por el posible colapso de la estructura son los siguientes: vivienda unifamiliar habitada a una distancia de 90 m. aguas abajo del depósito, Carretera MU-314 situada al Sureste a una distancia aproximada de 500 m., Urbanizaciones y dotaciones situadas al Este del depósito a una distancia aproximada de 425 m., Rambla de la Carrasquilla situada al Sureste a una distancia de 730 m. aproximadamente, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro del cual se encuentra íntegramente esta instalación de residuos mineros abandonada, así como la laguna natural del Mar Menor, en cuya cuenca vertiente se encuentra este depósito.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria la realización urgente de las obras que garanticen la estabilidad estructural y la seguridad para las personas, bienes y medio ambiente del depósito de lodos “EL LIRIO”, cuyo resumen de actuaciones que comprende se describen a continuación.

## 2. ACTUACIONES A REALIZAR

**RESUMEN DE ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LÍRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA” (octubre 2019)**

**1) Ejecución de un vallado perimetral** de toda la instalación de residuos mineros abandonada que impida el acceso de personas de forma inadvertida, a una distancia mínima de 100 metros alrededor de dicha instalación, con señalización vertical de aviso de peligro por riesgo de rotura o colapso de la estructura, así como de prohibición de paso.

**2) Construcción de un muro de escollera** de sostenimiento de la estructura, en el pie de los diques del depósito, provisto de cimentación mediante hormigón ciclópeo, que servirá para aumentar la estabilidad de la instalación de residuos. Para el cálculo de dicho muro de escollera

se considera necesaria la ejecución de una batería de sondeos verticales desde la parte superior del depósito hasta terreno firme, la caracterización geotécnica de las diferentes unidades geomecánicas obtenidas mediante los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, el cálculo de la estabilidad de taludes actual y el propuesto (una vez ejecutada la estabilización del talud) que se realizará por varios métodos (Bishop, Spencer, Janbu,..) ante diferentes sollicitaciones (normal, accidental y extrema), calculando finalmente los valores del coeficiente de seguridad.

**3) Remodelado y estabilización geotécnica de los taludes.** Se ejecutará de acuerdo con el modelo propuesto, una vez realizado el correspondiente cálculo de estabilidad de taludes, por los diferentes métodos y con un coeficiente de seguridad que garantice suficientemente la estabilidad del depósito. Para ello se ejecutarán los movimientos de tierra necesarios para proporcionar una topografía adecuada que asegure la estabilidad geomecánica del depósito, favoreciendo la evacuación de las aguas de escorrentía superficial y facilitando la posterior ejecución de las capas de sellado e impermeabilización de los lodos.

**4) Sistemas de sellado y restauración del suelo.** Dada la elevada pendiente que presentarán los taludes una vez remodelados, se ejecutarán tres capas de sellado distintas: para taludes, coronación y berma. Los elementos que componen el sellado del depósito de lodos en taludes serán: una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado compuesta por arcilla, una capa de separación compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos minerales. El sellado en coronación estará compuesto por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado que se compondrá de arcilla y lámina de polietileno de alta densidad, una capa de separación con un geotextil, una capa drenante mineral compuesta por áridos reciclados tipo grava, una capa filtrante compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos vegetales. La capa de cubrición en la berma estará compuesta por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado con arcillas, una capa de separación con geotextiles y una capa de firme para paso de camino.

**5) Instalación de sistema de drenaje.** Para el control de las aguas de escorrentía superficial y para evitar que este agua erosione o se acumule de forma incontrolada en la superficie del depósito de lodos, se construirá un sistema de cunetas revestidas con escollera u hormigón prefabricado, diferenciándose entre cunetas perimetrales, de coronación, en bermas y bajantes. Las cunetas perimetrales recogerán las aguas exteriores de la zona del depósito de lodos, desviándolas para evitar que entren en él. Las cunetas de coronación recogerán las aguas que se acumulan en la superficie de coronación y las dirigirá hacia una bajante. Las cunetas de berma se situarán en las bermas intermedias y recogerá las aguas de escorrentía procedentes de taludes superiores vertiéndolas hasta una bajante. Para salvar el desnivel existente del talud y poder llevar las aguas recogidas por las cunetas de coronación hasta los desagües se proyectarán las denominadas bajantes. Para el dimensionamiento de las cunetas y bajante se realizará el correspondiente estudio hidrológico, calculando los caudales para los periodos de retorno establecidos.

**6) Protección de taludes.** Los taludes sellados del depósito de lodos se protegerán contra la erosión superficial producida por la degradación de los materiales por meteorización, para ello

será necesaria la colocación de mantas orgánicas sobre los taludes. Dado que existe alto riesgo de erosión y pérdida de suelo en el periodo comprendido entre la finalización de las operaciones de preparación del terreno y la implantación y arraigo de la vegetación, se colocarán mantas orgánicas de tipo geosintéticos sobre la superficie de los taludes. Los geosintéticos tendrán como misión proteger la superficie del talud frente a la erosión y sujetar las capas del terreno, aunque también favorecen y aceleran los procesos de arraigo y desarrollo de la vegetación.

**7) Instrumentación y control.** Para el control de posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos, así como la comprobación del encapsulamiento de los lodos se instalará un sistema de instrumentación compuesto por piezómetros, y puntos de control topográfico.

El coste de ejecución de las obras de seguridad necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, asciende a la cantidad de 5.577.324,61 euros incluidos costes indirectos y gastos generales.

A esa cantidad inicial habría que añadir; la relativa a la obtención de Licencia de Obra Mayor, para lo cual, es necesario abonar una tasa por prestación de servicios urbanísticos por un importe de 5.871,57 euros y posteriormente el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 189.453,71 euros. En total el coste ascendería a un importe de 5.772.649,89 euros.

#### RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE “EL LIRIO”

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
01	ACCESOS AL DEPOSITO DE LODOS	11.021,02
02	REMODELADO DE DEPÓSITOS Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA	471.238,26
03	SISTEMAS DE SELLADO Y RESTAURACIÓN DE SUELO	2.744.656,67
04	DRENAJE DE ENTORNO, CORONACIÓN Y TALUDES. BARRERAS SEDIMENTOS	958.880,49
05	PROTECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	303.146,21
06	RESTAURACION VEGETAL	212.280,01
07	VALLADO PERIMETRAL	24.057,55
08	SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	36.338,02
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.722,61
10	SEGUIMIENTO DE OBRA Y MEDIDAS CORRECTORAS	59.952,56
11	CONTROL DE CALIDAD	24.500,00
Costes Directos Totales		4.848.793,40
7,50 % Costes Indirectos s/4.848.793,40		363.659,51
7,00 % Gastos Generales s/5.212.452,91		364.871,70
Total Presupuesto de Ejecución Material		5.577.324,61
Total Presupuesto de Ejecución por Administración		5.577.324,61

Impuestos y tasas por expedición de licencias municipales	195.325,28
Importe final	5.772.649,89

El coste final de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad de la Instalación de Residuos Mineros Abandonada “EL LIRIO” nº 987-I-3-026, asciende a la expresada cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.772.649,89€)**.



## ORDEN

La escorrentía de metales pesados de las actividades mineras se ha identificado como uno de los impactos significativos acumulados en la degradación que viene sufriendo el Mar Menor, la laguna de agua salada española de mayor extensión, de gran valor ambiental y ecológico, la cual, si bien cuenta con numerosas figuras de protección, precisa de instrumentos de intervención de carácter cooperativo entre las distintas administraciones para una restauración medioambiental dirigida expresamente a corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas. La instalación “EL LIRIO” requiere especial consideración tanto por el volumen de residuos que contiene como por su ocupación sobre un cauce que vierte a la laguna del Mar Menor, así como por el estado actual de deterioro que presenta, el cual compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

El interés mutuo de las Administraciones competentes para brindar eficaz protección y recuperar el importante ecosistema regional del Mar Menor, -prevista en la actuación 4 de la hoja de ruta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-(2019)-, se ha concretado a través del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO», publicado en el BOE nº 315, 2 de diciembre de 2020, por el cual la Comunidad Autónoma de Región de Murcia es la beneficiaria de una subvención, por concesión directa, de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las actuaciones objeto de ayuda son los trabajos correspondientes al «*Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena*». La colaboración administrativa y financiera entre ambas Administraciones se instrumentará, para la aceptación y pago de la subvención, a través de la firma de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, como órgano





competente en materia de Minas. En el marco del Convenio se prevé que el importe total de los trabajos a realizar por esta Administración beneficiaria (conforme al real decreto) ascienda a la cantidad de 5.772.649,82 euros, con aportaciones de ambas partes para su financiación, correspondiendo el 30% de éstos a la Región.

La legislación aplicable al presente Convenio se regirá por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (Artículos 47 y siguientes) así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, siendo del tipo previsto en el artículo 47.2,a) de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el proyecto de convenio se establece como mecanismo de seguimiento, vigilancia, control y ejecución del convenio una Comisión de Seguimiento, a fin de comprobar los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Vista la propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 9 de diciembre de 2020, y de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**ÚNICO:** Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos





mineros abandona denominada “El Lirio”, en el término municipal de Cartagena, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA**

**Ana Martínez Vidal**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTINEZ VIDAL, ANA  
09/12/2020 19:28:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-62130103-3a4c-f19-f01-40050569b34e7





## ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

En Madrid, a fecha de su última firma electrónica

## REUNIDAS

**DE UNA PARTE**, la Sra. Secretaria de Estado de Energía, Dña. Sara Aagesen Muñoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 98/2020, de 17 de enero (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero); en ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Secretaría de Estado de Energía según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias del departamento ministerial.

**Y DE OTRA PARTE**, la Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Dña. Ana Martínez Vidal, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia de la Región de Murcia nº 33/2019, de 31 de julio, (B.O.R.M. núm. 176, de 1 de agosto) y actuando en nombre y representación de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y expresamente autorizada para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2020.

## EXPONEN

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española tiene competencia exclusiva en materia de establecimiento de bases de régimen minero y energético, estando atribuidas tales competencias al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía el centro directivo que desarrolla las funciones correspondientes a las citadas competencias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.





Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución del Régimen minero y energético, en base al artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, estando atribuidas tales competencias a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

En consecuencia, ambas partes consideran:

**PRIMERO.** Que existe un interés mutuo en corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982, incluidas en el inventario que a nivel nacional publicaron en 2012 los entonces Ministerios de Industria, Energía y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas, y actualizado en 2015, todo ello en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**SEGUNDO.** Que diversos estudios elaborados en el marco de las investigaciones realizadas para paliar la situación ambiental que viene sufriendo desde hace años el Mar Menor, han identificado como una de las principales presiones que sufre la laguna litoral, los arrastres de sedimentos y lixiviados producidos por escorrentías de agua de lluvia e infiltración a través de ramblas y cauces vertientes a la laguna y sobre los que se ubican la mayoría de estas antiguas estructuras mineras abandonadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y así aparece expresamente reflejado como la actuación estructural número 4 de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**TERCERO.** Que entre estas instalaciones de residuos mineros abandonadas destaca especialmente la denominada "EL LIRIO" con nº de inventario 978-I-3-026, tanto por el volumen de residuos que contiene, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor, como por el estado actual de deterioro que presenta que compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.





**CUARTO.** Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Real Decreto 1057/2020 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con una cuantía de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En su virtud, manifestando coincidencia de intereses por encontrarse dentro de las funciones atribuidas a los dos organismos, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y que corresponden al **“Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, con código de inventario nº 978-I-3-026, localizada en el barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena”**, y que de forma resumida figura en el Anexo.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar, aportando además la cantidad económica que se concreta en el presente Convenio. La dirección técnica del proyecto por parte de la administración corresponderá a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención, quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

4. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Presidir la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Convenio.

7. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en las cláusulas sexta y décima de este Convenio.

### **TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES**

Las actuaciones previstas en el Convenio se realizarán en las fechas establecidas en el documento de programación que será aprobado por la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula siguiente, en su reunión de constitución.

La adición de actuaciones no previstas en el Anexo del Convenio y Proyecto Técnico que comporten incremento de gasto requerirá la formalización de una adenda al presente Convenio, previo acuerdo unánime de ambas partes.

### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión paritaria constituida por tres miembros de cada una de las Administraciones a las que pertenecen las instituciones firmantes.





Por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía formarán parte de la misma: el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ostentará la presidencia de la comisión; el Jefe de Servicio de Minas de dicha Dirección General o funcionarios en quienes deleguen y un tercer funcionario nombrado por el Director General.

Por la Administración General de Estado: el Subdirector General de Minas, un Jefe de Área de la Subdirección General de Minas, o funcionarios en quienes deleguen, y un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Los miembros que representen a cada uno de los Organismos deberán ser comunicados respectivamente antes de la constitución formal de la Comisión. Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión, que se constituirá durante el primer trimestre de 2021, se reunirá, preferiblemente de manera telemática, cuantas veces se estimen necesarias y lo requiera el asunto a debatir, a petición de alguna de las partes.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) La aprobación y seguimiento de las actuaciones del Convenio, proponiendo a las partes intervinientes las variaciones que se consideren precisas, y que no comporten incremento del gasto inicialmente aprobado.
- b) Establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio y la consecución de sus fines.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante el desarrollo del Convenio.
- d) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras del presente Convenio las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- e) Validar la realización de los trabajos y aprobar las certificaciones emitidas sobre los mismos, y la finalización del Convenio.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

#### **QUINTA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

Un representante de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, junto con el Jefe de Área





de la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico serán los responsables del levantamiento de las actas parciales y certificaciones de ejecución de obra que permitan un seguimiento, tanto del desarrollo técnico de los trabajos como del económico.

#### **SEXTA. INFORMES PARCIALES Y FINAL.**

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2021
- 30 de diciembre de 2021
- 30 de junio de 2022
- 30 de diciembre de 2022
- 30 de junio de 2023

Para cada una de estas fechas, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos. Del mismo modo, para el correcto seguimiento de la actuación, se redactarán actas conjuntas de comprobación de inversiones y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitirá una certificación a tal efecto.

Al finalizar la duración del presente Convenio y en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2023, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará un informe final de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos totales.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ostentarán iguales derechos sobre los resultados obtenidos y podrán ser editados total o parcialmente, previo acuerdo de los organismos firmantes, a través del oportuno acuerdo específico que regule las condiciones en que deba hacerse la mencionada edición.

#### **OCTAVA. FINANCIACIÓN**





El importe de los trabajos a realizar en el marco del presente Convenio asciende a la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.772.649,82 €), excluido el IVA.

Las aportaciones correspondientes a cada una de las partes serán las siguientes:

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Aprox. 30,71 % del total): UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.772.649,82 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto nº 42.943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas".

Del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (Aprox. 69,29 % del total): CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23.09.423N.753 a la Comunidad Autónoma de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" y que aportará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través del Banco de España, cuenta núm. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, cuyo titular es la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos por valor de 4.000.000 €. La Región de Murcia consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio.

#### **NOVENA. VIGENCIA Y PRORROGA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y será prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

La prórroga por un año podrá acordarse en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio, por acuerdo mutuo de las partes, una vez ponderadas las circunstancias que concurren en el caso, en particular las derivadas de la ejecución material de los trabajos de clausura y seguridad de la instalación de residuos mineros





abandonada "EL LIRIO" nº 978-I-3-026.

#### **DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.**

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, el informe final previsto en la cláusula sexta de este Convenio se acompañará de un certificado emitido por el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

#### **DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En el marco de los artículos 10 y 11 del del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y en referencia a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda, el presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con un mes de antelación.

En este supuesto, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, determinar, a la vista del grado de ejecución de los trabajos objeto de convenio, la forma de liquidar las obligaciones en curso.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto si, antes de expirar su período de vigencia, han sido alcanzados sus objetivos de forma satisfactoria.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, la subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en el citado real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio convenio al que se refiere el artículo 3.2 del meritado real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

09/12/2020 19:28:31

MARTINEZ VIDAL, ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-62130103-3a4c-f19-f0f-40050569d34e7





## ANEXO. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE TRABAJOS A REALIZAR

### 1. ANTECEDENTES. EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA “EL LIRIO”.

De acuerdo con los datos que dispone la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, pudo comenzar su actividad de tratamiento de minerales por flotación diferencial en la década de los años 50 del pasado siglo, cesando la misma y por tanto la admisión de residuos al depósito, en el año 1981 cuando el titular de las instalaciones y productor de los residuos que conforman la instalación era la compañía Española del Zinc, S.A., actualmente extinguida.

De acuerdo con los estudios realizados por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la superficie ocupada por el depósito de lodos es unos 75.000 m<sup>2</sup>, con un volumen de residuos de algo más de 960.000 m<sup>3</sup>. La altura del dique principal es de unos 13 metros con una inclinación de talud de 34°; la del primer recrecimiento está próxima a los 30 m. una inclinación de talud de 30° y la altura del segundo recrecimiento es de 17 m. con inclinación de talud de 40°.

Para la construcción del depósito se empleó el método de recrecimiento mediante hincado de palos y colocación de tablas en el contorno que actuaban como barrera para evitar la salida de sólidos. Los palos hincados tenían dos funciones, primero estabilizaban el entablado evitando la salida de material sólido y segundo actuaban como soporte de las canaletas o tuberías de vertido de lodos de flotación. Los palos y tablas se encuentran en la actualidad desintegrados o destruidos en prácticamente su totalidad, pudiéndose observar algunos vestigios de los palos y tablas en el dique principal y en ambos recrecimientos.

Los diques construidos mediante el método de aguas arriba son los más propensos a sufrir deslizamientos con superficie de rotura en el propio dique, así como procesos de licuefacción, tubificación y erosión por sobrepaso, y son particularmente susceptibles de experimentar daños por sacudidas o temblores de terremotos (desde el punto de vista de peligrosidad sísmica, el área donde se localiza el depósito de lodos “EL LIRIO” está considerada como de peligrosidad relativa alta según la evaluación de riesgos realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015), existiendo una sugerencia general de que en áreas sísmicas no debería utilizarse dicho método constructivo, estando actualmente prohibido su empleo en países como Chile, Perú, Argentina o México.





La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria, Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado de “EL LIRIO”, con código de inventario 978-I-3-026. Todas estas instalaciones, por el mero hecho de estar incluidas en el citado inventario, suponen un impacto medioambiental grave o pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Así, de la Evaluación de Riesgos de estas instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas o abandonadas realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015, se desprende que en el caso de la Instalación de residuos abandonada “EL LIRIO”, el índice de probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgo por fallo en la estructura es de 4,8 sobre 5 por rotura del dique de contención o el talud de la presa de lodos. De igual manera, atendiendo al índice de severidad de las consecuencias de escenarios de riesgo por fallo en la estructura (valores entre 0 y 5) se ha obtenido, para el depósito “EL LIRIO” por posible fallo o rotura del dique de contención, un índice de 5 sobre 5, para los posibles efectos sobre el medio natural; un índice de 4,5 sobre 5 para los posibles efectos sobre las personas y la población y un índice de 3 sobre 5 para los posibles efectos sobre el medio socioeconómico,.

El actual estado de abandono del depósito de lodos hace que vaya sufriendo un progresivo deterioro, que se ha visto incrementado exponencialmente como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en diciembre de 2016 y en septiembre y diciembre de 2019 en la Región de Murcia, que han provocado un aumento alarmante de las dimensiones del deslizamiento existente en el dique principal, con gran posibilidad de colapso de la estructura por sobrepaso, de forma que se compromete gravemente su estabilidad, comprobándose en las correspondientes campañas de inspección realizadas por la autoridad minera autonómica, un aumento importante de los indicios y factores que condicionan la estabilidad estructural del depósito, tales como: aumento de altura y profundidad de las cárcavas sobre los taludes del dique principal y recrecimientos, aparición de gran cantidad de líquido sobrenadante sobre las





lagunas de los dos recrecimientos superiores, socavamiento hidráulico importante tanto en el dique principal como en el recrecimiento superior. Además, en la parte final del recrecimiento superior se ha constatado la existencia de un hundimiento de origen minero lo que puede agravar la situación de deterioro del depósito.

Cuando el depósito se encontraba en funcionamiento disponía de un sistema de drenaje interno por chimenea central desde las lagunas de decantación y salida por la base del dique principal. Actualmente este drenaje se encuentra totalmente obstruido y no funciona, lo que impide la evacuación de las aguas de precipitación y escorrentía de cuencas superiores, así como de las aguas interiores del depósito, lo que favorece la inestabilidad del mismo.

En las distintas visitas de inspección realizadas por personal técnico adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en los últimos años, se han podido observar la existencia de indicios de inestabilidad tales como una gran grieta en el centro del dique principal con unas dimensiones aproximadas de 6 m. de anchura por 4 m. de profundidad que ha provocado el colapso del mismo. En los diques de recrecimiento se ha observado asimismo erosión en regueros, erosión en cárcavas y erosión eólica, así como socavamiento hidráulico, fenómenos que se han visto agravados de forma importante por los últimos episodios de lluvias torrenciales acaecidos en septiembre y diciembre de 2019. También se ha podido comprobar la existencia de importante erosión eólica en el vaso del dique principal y de los dos recrecimientos, así como la existencia de un deslizamiento de unos 10 m. en el dique principal que compromete gravemente la estabilidad del mismo.

La suma de los factores de inestabilidad referidos anteriormente podría provocar el colapso de la estructura, bien por si solos, bien por concatenación de varios sucesos como pueden ser la nueva aparición de lluvias torrenciales que provocaría un aumento de agua en la laguna de decantación con aumento del nivel y superficie freática que conllevaría un incremento de la saturación de los lodos, pudiendo dar lugar al aumento de la presión de poro y pérdida de resistencia al corte de los lodos, fenómeno conocido como licuefacción, por sobrepaso del agua caída sobre el dique, o bien por fallo provocado por terremotos con desarrollo de un seísmo de intensidad media que provoque la licuefacción y el colapso del vaso y recrecimientos del depósito de lodos en forma de flujo.

Los elementos que se verían afectados por el posible colapso de la estructura son los siguientes: vivienda unifamiliar habitada a una distancia de 90 m. aguas abajo del depósito, Carretera MU-314 situada al Sureste a una distancia aproximada de 500 m., Urbanizaciones y dotaciones situadas al Este del depósito a una distancia aproximada de 425 m., Rambla de la Carrasquilla situada al Sureste a una distancia de 730 m.





aproximadamente, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro del cual se encuentra íntegramente esta instalación de residuos mineros abandonada, así como la laguna natural del Mar Menor, en cuya cuenca vertiente se encuentra este depósito.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria la realización urgente de las obras que garanticen la estabilidad estructural y la seguridad para las personas, bienes y medio ambiente del depósito de lodos "EL LIRIO", cuyo resumen de actuaciones que comprende se describen a continuación.

## 2. ACTUACIONES A REALIZAR

**RESUMEN DE ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LÍRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA" (octubre 2019)**

**1) Ejecución de un vallado perimetral** de toda la instalación de residuos mineros abandonada que impida el acceso de personas de forma inadvertida, a una distancia mínima de 100 metros alrededor de dicha instalación, con señalización vertical de aviso de peligro por riesgo de rotura o colapso de la estructura, así como de prohibición de paso.

**2) Construcción de un muro de escollera** de sostenimiento de la estructura, en el pie de los diques del depósito, provisto de cimentación mediante hormigón ciclópeo, que servirá para aumentar la estabilidad de la instalación de residuos. Para el cálculo de dicho muro de escollera se considera necesaria la ejecución de una batería de sondeos verticales desde la parte superior del depósito hasta terreno firme, la caracterización geotécnica de las diferentes unidades geomecánicas obtenidas mediante los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, el cálculo de la estabilidad de taludes actual y el propuesto (una vez ejecutada la estabilización del talud) que se realizará por varios métodos (Bishop, Spencer, Janbu,..) ante diferentes solicitaciones (normal, accidental y extrema), calculando finalmente los valores del coeficiente de seguridad.

**3) Remodelado y estabilización geotécnica de los taludes.** Se ejecutará de acuerdo con el modelo propuesto, una vez realizado el correspondiente cálculo de estabilidad de taludes, por los diferentes métodos y con un coeficiente de seguridad que garantice suficientemente la estabilidad del depósito. Para ello se ejecutarán los movimientos de tierra necesarios para proporcionar una topografía adecuada que asegure la estabilidad geomecánica del depósito, favoreciendo la evacuación de las aguas de escorrentía





superficial y facilitando la posterior ejecución de las capas de sellado e impermeabilización de los lodos.

**4) Sistemas de sellado y restauración del suelo.** Dada la elevada pendiente que presentarán los taludes una vez remodelados, se ejecutarán tres capas de sellado distintas: para taludes, coronación y berma. Los elementos que componen el sellado del depósito de lodos en taludes serán: una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado compuesta por arcilla, una capa de separación compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos minerales. El sellado en coronación estará compuesto por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado que se compondrá de arcilla y lámina de polietileno de alta densidad, una capa de separación con un geotextil, una capa drenante mineral compuesta por áridos reciclados tipo grava, una capa filtrante compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos vegetales. La capa de cubrición en la berma estará compuesta por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado con arcillas, una capa de separación compuesta por geotextiles y una capa de firme para paso de camino.

**5) Instalación de sistema de drenaje.** Para el control de las aguas de escorrentía superficial y para evitar que este agua erosione o se acumule de forma incontrolada en la superficie del depósito de lodos, se construirá un sistema de cunetas revestidas con escollera u hormigón prefabricado, diferenciándose entre cunetas perimetrales, de coronación, en bermas y bajantes. Las cunetas perimetrales recogerán las aguas exteriores de la zona del depósito de lodos, desviándolas para evitar que entren en él. Las cunetas de coronación recogerán las aguas que se acumulan en la superficie de coronación y las dirigirá hacia una bajante. Las cunetas de berma se situarán en las bermas intermedias y recogerá las aguas de escorrentía procedentes de taludes superiores vertiéndolas hasta una bajante. Para salvar el desnivel existente del talud y poder llevar las aguas recogidas por las cunetas de coronación hasta los desagües se proyectarán las denominadas bajantes. Para el dimensionamiento de las cunetas y bajante se realizará el correspondiente estudio hidrológico, calculando los caudales para los periodos de retorno establecidos.

**6) Protección de taludes.** Los taludes sellados del depósito de lodos se protegerán contra la erosión superficial producida por la degradación de los materiales por meteorización, para ello será necesaria la colocación de mantas orgánicas sobre los taludes. Dado que existe alto riesgo de erosión y pérdida de suelo en el periodo comprendido entre la finalización de las operaciones de preparación del terreno y la implantación y arraigo de la vegetación, se colocarán mantas orgánicas de tipo geosintéticos sobre la superficie de los taludes. Los geosintéticos tendrán como misión proteger la superficie del talud frente a la erosión y sujetar las capas del terreno, aunque





también favorecen y aceleran los procesos de arraigo y desarrollo de la vegetación.

**7) Instrumentación y control.** Para el control de posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos, así como la comprobación del encapsulamiento de los lodos se instalará un sistema de instrumentación compuesto por piezómetros, y puntos de control topográfico.

El coste de ejecución de las obras de seguridad necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, asciende a la cantidad de 5.577.324,61 euros incluidos costes indirectos y gastos generales.

A esa cantidad inicial habría que añadir; la relativa a la obtención de Licencia de Obra Mayor, para lo cual, es necesario abonar una tasa por prestación de servicios urbanísticos por un importe de 5.871,57 euros y posteriormente el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 189.453,71 euros. En total el coste ascendería a un importe de 5.772.649,89 euros.

#### RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE "EL LIRIO"

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
01	ACCESOS AL DEPOSITO DE LODOS	11.021,02
02	REMODELADO DE DEPÓSITOS Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA	471.238,26
03	SISTEMAS DE SELLADO Y RESTAURACIÓN DE SUELO	2.744.656,67
04	DRENAJE DE ENTORNO, CORONACIÓN Y TALUDES. BARRERAS SEDIMENTOS	958.880,49
05	PROTECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	303.146,21
06	RESTAURACION VEGETAL	212.280,01
07	VALLADO PERIMETRAL	24.057,55
08	SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	36.338,02
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.722,61
10	SEGUIMIENTO DE OBRA Y MEDIDAS CORRECTORAS	59.952,56
11	CONTROL DE CALIDAD	24.500,00





Costes Directos Totales	4.848.793,40
7,50 % Costes Indirectos s/4.848.793,40	363.659,51
7,00 % Gastos Generales s/5.212.452,91	364.871,70
Total Presupuesto de Ejecución Material	5.577.324,61
Total Presupuesto de Ejecución por Administración	5.577.324,61
Impuestos y tasas por expedición de licencias municipales	195.325,28
Importe final	5.772.649,89

El coste final de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad de la Instalación de Residuos Mineros Abandonada "EL LIRIO" nº 987-I-3-026, asciende a la expresada cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.772.649,89€)**.





1J20CC000006

## INFORME JURÍDICO

**Asunto: INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL REAL DECRETO REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO», POR IMPORTE DE 4.000.000€, Y DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

Por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al asunto arriba referenciado para su tramitación, procediendo la emisión del preceptivo informe jurídico exigido por el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **1º.-Aceptación de la subvención.**

Mediante el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio» (publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 315, de 2 de diciembre de 2020), conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 9 del Real Decreto establece que la cuantía de la subvención será de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas, del presupuesto correspondiente a 2020 del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El beneficiario directo de las ayudas previstas en el Real Decreto es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá destinar el importe de las ayudas a los trabajos correspondientes al «*Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), del término municipal de Cartagena*».

Dispone la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 22.24 que corresponde al Consejo de Gobierno «Aceptar, en los términos previstos por su ley reguladora, las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que se produzcan en ejecución de convenios.»

Conforme al Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de industria, energía y





minas, entre otras, correspondiendo a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aceptación de las ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

## 2º.- Justificación y marco jurídico competencial.

I. La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria, Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado “EL LIRIO”, con código de inventario 978-I-3-026. Tal y como señala la Memoria Justificativa de 4 de diciembre de 2020, *«la instalación “El Lirio” requiere especial consideración tanto por el volumen de residuos que contiene como por su ocupación sobre un cauce que vierte a la laguna del Mar Menor, así como por el estado actual de deterioro que presenta, el cual compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España»*

II. De acuerdo con el artículo 149.1.25 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de bases de régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.4, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca,





el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen minero y energético.

III. Conforme al artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, a la Consejería de Industria, Empresa y Portavocía, le corresponde la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de industria, energía y minas, entre otras. De acuerdo con ello, y en virtud del artículo 4 del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa y Portavocía, le corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ejercer las competencias asignadas al Departamento en dichas materias.

Así, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que rigen la actuación de las partes indicadas, se opta por llevar a cabo la colaboración necesaria en la materia a través de un Convenio, que como acuerdo con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí para un fin común, está previsto de forma general en el artículo 47.1 y 2a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo la finalidad del Convenio de referencia, canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, el régimen jurídico del Convenio se define por los artículos 47.1 y 47.2 a), y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por último, hemos de señalar que el presente Convenio de Colaboración queda excluido





de la aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo dicho convenio el instrumento para la concesión de la subvención prevista en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

### **3º- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera.**

El objeto del convenio, según la cláusula primera del mismo es *«canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones»*

Para hacer efectivo el convenio, el Anexo al mismo recoge un resumen de las actuaciones contempladas en el correspondiente proyecto técnico, entre las que se encuentran las siguientes:

- ejecución de un vallado perimetral de toda la instalación de residuos mineros abandonada,
- construcción de un muro de escollera de sostenimiento de la estructura,
- remodelado y estabilización geotécnica de los taludes,
- sistemas de sellado y restauración del suelo,
- instalación de sistema de drenaje,
- protección de taludes, e
- instrumentación y control de los posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos.

Las obligaciones de las partes firmante aparecen recogidas en las distintas cláusulas del Convenio, así la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía asume los siguientes





compromisos: Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros, prohibición de realizar cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, presidir la Comisión de Seguimiento, y realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final conforme a lo previsto en el Convenio.

Conforme a la cláusula octava, el importe de los trabajos a realizar en el marco del Convenio asciende a la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.772.649,82 €). A tal efecto, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas, aporta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de las obras, CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), aproximadamente el 69,29 % del total.

Por su parte, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de las obras, se encarga de aportar UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.772.649,82 €), aproximadamente el 30,71 % del total.

Pese a ello, el convenio no implica obligaciones económicas directas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que el gasto que se deriva del convenio deberá tramitarse en el correspondiente expediente de contratación que se lleve a cabo conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo en dicho expediente en el que se deberá fiscalizar el gasto derivado de la ejecución de las obras. A tal efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento R y anexo de tramitación anticipada. Se ha incorporado también





informe del Servicio de Gestión del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

#### **4º.- Comisión de Seguimiento.**

Se ha previsto en la cláusula cuarta la creación de una Comisión de Seguimiento del convenio de composición paritaria formada por tres representantes de cada una de las partes.

Se trata de una posibilidad prevista por el artículo 6.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regirá por sus propias normas de funcionamiento y actuación.

La cláusula decimosegunda establece el sometimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en torno a la interpretación o ejecución del convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **5º.- Vigencia.**

Se prevé, en la cláusula novena, que el convenio obligue a las partes desde el momento de su firma, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, previéndose la posibilidad de prórroga por un año adicional por acuerdo de las partes, que debe ser expreso y previo a la expiración del total convenido.

Asimismo, la cláusula décimo primera, recoge las causas de resolución del convenio.

#### **6º.- Fiscalización.**

El presente Convenio de Colaboración no genera gastos económicos directos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo que no resulta preciso, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la emisión de informe por parte del Servicio Económico de la Secretaría General, acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni





fiscalización de la Intervención Delegada. Como se ha indicado anteriormente, aunque el presente Convenio de Colaboración implica un gasto para la Consejería de un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve euros y ochenta y dos céntimos (1.772.649,82 €), para financiar las actuaciones derivadas del presente convenio, no hay salida de fondos en el momento de su firma, siendo en el correspondiente expediente de contratación donde deberá fiscalizarse el gasto derivado de la ejecución de las obras.

#### **7º.- Autorización.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Consejo de Gobierno deberá autorizar la celebración de este Convenio de Colaboración.

#### **8º.- Suscripción y publicación.**

La suscripción del presente Convenio de Colaboración corresponde, por una parte, a la Sra. Secretaria de Estado de Energía, Dña. Sara Aagesen Muñoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 98/2020, de 17 de enero (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero), en ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Secretaría de Estado de Energía, según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias del departamento ministerial; y por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y tratándose de un Convenio con un Ministerio, la suscripción en representación de la Administración Regional recae en la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía.

Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio), y su posterior publicación en el





BORM (artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

En atención a todo lo expuesto, se informa **favorablemente LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL REAL DECRETO REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO», POR IMPORTE DE 4.000.000 €, así como el CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA**, en cuya tramitación se han observado los requisitos establecidos en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº  
LA VICESECRETARIA

Fdo.: María José Mora Paredes

Fdo.: Ana Mª Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)





**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL A LA CONSEJERA DE EMPRESA INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA DE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN, APROBACIÓN DEL TEXTO Y DE ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DE Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO»”.**

La escorrentía de metales pesados de las actividades mineras se ha identificado como uno de los impactos significativos acumulados en la degradación que viene sufriendo el Mar Menor, la laguna de agua salada española de mayor extensión, de gran valor ambiental y ecológico, la cual, si bien cuenta con numerosas figuras de protección, precisa de instrumentos de intervención de carácter cooperativo entre las distintas administraciones para una restauración medioambiental dirigida expresamente a corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas. La instalación “EL LIRIO” requiere especial consideración tanto por el volumen de residuos que contiene como por su ocupación sobre un cauce que vierte a la laguna del Mar Menor, así como por el estado actual de deterioro que presenta, el cual compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

El interés mutuo de las Administraciones competentes para brindar eficaz protección y recuperar el importante ecosistema regional del Mar Menor, -prevista en la actuación 4 de la hoja de ruta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-(2019)-, se ha concretado a través del *Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO»*, publicado en el BOE nº 315, 2 de diciembre de 2020, por el cual la Comunidad Autónoma de Región de Murcia es la beneficiaria de una subvención, por concesión directa, de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las actuaciones objeto de ayuda son los trabajos correspondientes al «*Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena*».

Conforme al art. 3.2 del citado Real Decreto, la concesión de esta subvención se instrumentará mediante la firma de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia. Por otro lado, el apartado 24 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno





de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la aceptación de ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma.

La colaboración administrativa y financiera entre ambas Administraciones se instrumentará, para la aceptación y pago de la subvención, a través de la firma de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, como órgano competente en materia de Minas. En el marco del Convenio se prevé que el importe total de los trabajos a realizar por esta Administración beneficiaria (conforme al real decreto) ascienda a la cantidad de 5.772.649,82 euros, con aportaciones de ambas partes para su financiación, correspondiendo el 30% de éstos a la Región.

La suscripción de este Convenio cumple en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y puede contribuir a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por cuanto antecede, vistos los informes y la Memoria justificativa, en ejercicio de mis competencias (Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio) y conforme al artículo 16.2 C) y 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### PROPONGO

1. Que por la Consejera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía se eleve PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO de aceptación de la subvención prevista a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el *Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO»*, por importe de 4.000.000 €.
2. Que por la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía se apruebe el texto del Convenio, cuyo borrador se adjunta, denominado "*Convenio de colaboración entre la administración general del estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para canalizar la subvención otorgada por el real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio»*", conforme al Decreto número 56/1996, .de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

3. Que por la Consejera de Empresa Industria y Portavocía se eleve PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN del *“Convenio de colaboración entre la administración general del estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para canalizar la subvención otorgada por el real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio», conforme al Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.*

**Murcia a fecha de firma electrónica**  
**El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera**  
**Eduardo Piné Cáceres**

09/12/2020 13:40:08

PINÉ CÁCERES, EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-418281F3a1d4b45-456e-0050569b6280





**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA “EL LIRIO” EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.**

En Madrid, a fecha de su última firma electrónica

**REUNIDAS**

**DE UNA PARTE**, la Sra. Secretaria de Estado de Energía, Dña. Sara Aagesen Muñoz, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 98/2020, de 17 de enero (B.O.E. núm. 16, de 18 de enero); en ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Secretaría de Estado de Energía según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias del departamento ministerial.

**Y DE OTRA PARTE**, la Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Dña. Ana Martínez Vidal, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto de la Presidencia de la Región de Murcia nº 33/2019, de 31 de julio, (B.O.R.M. núm. 176, de 1 de agosto) y actuando en nombre y representación de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y expresamente autorizada para suscribir el presente Convenio por **acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXX de 2020.**

**EXPONEN**

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.25 de la Constitución Española tiene competencia exclusiva en materia de establecimiento de bases de régimen minero y energético, estando atribuidas tales competencias al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, siendo la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía el centro directivo que desarrolla las funciones correspondientes a las citadas competencias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución del Régimen minero y energético, en base al artículo 11.4 del Estatuto de





Autonomía, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, estando atribuidas tales competencias a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre.

En consecuencia, ambas partes consideran:

**PRIMERO.** Que existe un interés mutuo en corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982, incluidas en el inventario que a nivel nacional publicaron en 2012 los entonces Ministerios de Industria, Energía y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas, y actualizado en 2015, todo ello en aplicación de la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**SEGUNDO.** Que diversos estudios elaborados en el marco de las investigaciones realizadas para paliar la situación ambiental que viene sufriendo desde hace años el Mar Menor, han identificado como una de las principales presiones que sufre la laguna litoral, los arrastres de sedimentos y lixiviados producidos por escorrentías de agua de lluvia e infiltración a través de ramblas y cauces vertientes a la laguna y sobre los que se ubican la mayoría de estas antiguas estructuras mineras abandonadas en la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y así aparece expresamente reflejado como la actuación estructural número 4 de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**TERCERO.** Que entre estas instalaciones de residuos mineros abandonadas destaca especialmente la denominada "EL LIRIO" con nº de inventario 978-I-3-026, tanto por el volumen de residuos que contiene, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor, como por el estado actual de deterioro que presenta que compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

**CUARTO.** Que con fecha 1 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Real Decreto 1057/2020 por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", con una cuantía de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





En su virtud, manifestando coincidencia de intereses por encontrarse dentro de las funciones atribuidas a los dos organismos, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención recogida en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones previstas en el artículo 6.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y que corresponden al **"Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", con código de inventario nº 978-I-3-026, localizada en el barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena"**, y que de forma resumida figura en el Anexo.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ejecutará el proyecto técnico de los trabajos a realizar, aportando además la cantidad económica que se concreta en el presente Convenio. La dirección técnica del proyecto por parte de la administración corresponderá a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Mantener y conservar medioambientalmente los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención, quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

4. Las previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. Presidir la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Convenio.

7. Realizar la justificación parcial, durante el desarrollo de los trabajos, y final de esta subvención conforme a lo previsto en las cláusulas sexta y décima de este Convenio.

### **TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES**

Las actuaciones previstas en el Convenio se realizarán en las fechas establecidas en el documento de programación que será aprobado por la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula siguiente, en su reunión de constitución.

La adición de actuaciones no previstas en el Anexo del Convenio y Proyecto Técnico que comporten incremento de gasto requerirá la formalización de una adenda al presente Convenio, previo acuerdo unánime de ambas partes.

### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se crea una comisión paritaria constituida por tres miembros de cada una de las Administraciones a las que pertenecen las instituciones firmantes.

Por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía formarán parte de la misma: el Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que ostentará la presidencia de la comisión; el Jefe de Servicio de Minas de dicha Dirección General o funcionarios en quienes deleguen y un tercer funcionario nombrado por el Director General.

Por la Administración General de Estado: el Subdirector General de Minas, un Jefe de Área de la Subdirección General de Minas, o funcionarios en quienes deleguen, y un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Los miembros que representen a cada uno de los Organismos deberán ser comunicados respectivamente antes de la constitución formal de la Comisión. Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las partes, según los temas a tratar.

La Comisión, que se constituirá durante el primer trimestre de 2021, se reunirá, preferiblemente de manera telemática, cuantas veces se estimen necesarias y lo requiera el asunto a debatir, a petición de alguna de las partes.





Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) La aprobación y seguimiento de las actuaciones del Convenio, proponiendo a las partes intervinientes las variaciones que se consideren precisas, y que no comporten incremento del gasto inicialmente aprobado.
- b) Establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio y la consecución de sus fines.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante el desarrollo del Convenio.
- d) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras del presente Convenio las adendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.
- e) Validar la realización de los trabajos y aprobar las certificaciones emitidas sobre los mismos, y la finalización del Convenio.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

#### **QUINTA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.**

Un representante de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la CARM, junto con el Jefe de Área de la Subdirección General de Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico serán los responsables del levantamiento de las actas parciales y certificaciones de ejecución de obra que permitan un seguimiento, tanto del desarrollo técnico de los trabajos como del económico.

#### **SEXTA. INFORMES PARCIALES Y FINAL.**

Se establecen las siguientes fechas como hitos para el seguimiento del desarrollo de los trabajos:

- 30 de junio de 2021
- 30 de diciembre de 2021
- 30 de junio de 2022
- 30 de diciembre de 2022
- 30 de junio de 2023

Para cada una de estas fechas, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará a la Secretaría de Estado de Energía informes parciales de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos. Del mismo modo, para el correcto seguimiento de la actuación, se redactarán actas conjuntas de comprobación de inversiones y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitirá una certificación a tal efecto.





Al finalizar la duración del presente Convenio y en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2023, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía entregará un informe final de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos totales.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

De todos los documentos que se generen, como consecuencia de la ejecución de los trabajos contemplados en este Convenio, las partes firmantes tendrán una copia idéntica.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ostentarán iguales derechos sobre los resultados obtenidos y podrán ser editados total o parcialmente, previo acuerdo de los organismos firmantes, a través del oportuno acuerdo específico que regule las condiciones en que deba hacerse la mencionada edición.

#### **OCTAVA. FINANCIACIÓN**

El importe de los trabajos a realizar en el marco del presente Convenio asciende a la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.772.649,82 €), excluido el IVA.

Las aportaciones correspondientes a cada una de las partes serán las siguientes:

De la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Aprox. 30,71 % del total): UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.772.649,82 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.03.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto nº 42.943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas".

Del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (Aprox. 69,29 % del total): CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 23.09.423N.753 a la Comunidad Autónoma de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio" y que aportará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través del Banco de España, **cuenta núm. XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX, cuyo titular es la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos por valor de 4.000.000 €. La Región de Murcia consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio.





## **NOVENA. VIGENCIA Y PRORROGA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y será prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre.

La prórroga por un año podrá acordarse en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio, por acuerdo mutuo de las partes, una vez ponderadas las circunstancias que concurran en el caso, en particular las derivadas de la ejecución material de los trabajos de clausura y seguridad de la instalación de residuos mineros abandonada "EL LIRIO" nº 978-I-3-026.

## **DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.**

Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, el informe final previsto en la cláusula sexta de este Convenio se acompañará de un certificado emitido por el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

## **DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En el marco de los artículos 10 y 11 del del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, y en referencia a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda, el presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con un mes de antelación.

En este supuesto, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, determinar, a la vista del grado de ejecución de los trabajos objeto de convenio, la forma de liquidar las obligaciones en curso.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto si, antes de expirar su período de vigencia, han sido alcanzados sus objetivos de forma satisfactoria.

## **DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, la subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el citado real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio convenio al que se refiere el artículo 3.2 del meritado real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

09/12/2020 13:40:08

PINE CACERES, EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4182881F3a1d4b45-456e-0050569b6280





## ANEXO. ANTECEDENTES Y RESUMEN DE TRABAJOS A REALIZAR

### 1. ANTECEDENTES. EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA “EL LIRIO”.

De acuerdo con los datos que dispone la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, pudo comenzar su actividad de tratamiento de minerales por flotación diferencial en la década de los años 50 del pasado siglo, cesando la misma y por tanto la admisión de residuos al depósito, en el año 1981 cuando el titular de las instalaciones y productor de los residuos que conforman la instalación era la compañía Española del Zinc, S.A., actualmente extinguida.

De acuerdo con los estudios realizados por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la superficie ocupada por el depósito de lodos es unos 75.000 m<sup>2</sup>, con un volumen de residuos de algo más de 960.000 m<sup>3</sup>. La altura del dique principal es de unos 13 metros con una inclinación de talud de 34°; la del primer recrecimiento está próxima a los 30 m. una inclinación de talud de 30° y la altura del segundo recrecimiento es de 17 m. con inclinación de talud de 40°.

Para la construcción del depósito se empleó el método de recrecimiento mediante hincado de palos y colocación de tablas en el contorno que actuaban como barrera para evitar la salida de sólidos. Los palos hincados tenían dos funciones, primero estabilizaban el entablado evitando la salida de material sólido y segundo actuaban como soporte de las canaletas o tuberías de vertido de lodos de flotación. Los palos y tablas se encuentran en la actualidad desintegrados o destruidos en prácticamente su totalidad, pudiéndose observar algunos vestigios de los palos y tablas en el dique principal y en ambos recrecimientos.

Los diques construidos mediante el método de aguas arriba son los más propensos a sufrir deslizamientos con superficie de rotura en el propio dique, así como procesos de licuefacción, tubificación y erosión por sobrepaso, y son particularmente susceptibles de experimentar daños por sacudidas o temblores de terremotos (desde el punto de vista de peligrosidad sísmica, el área donde se localiza el depósito de lodos “EL LIRIO” está considerada como de peligrosidad relativa alta según la evaluación de riesgos realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015), existiendo una sugerencia general de que en áreas sísmicas no debería utilizarse dicho método constructivo, estando actualmente prohibido su empleo en países como Chile, Perú, Argentina o México.

La Directiva 2006/21/CE, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas, así como el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras que la incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, establecieron la obligación de elaborar un inventario de instalaciones de residuos mineros abandonadas que tengan un impacto medioambiental grave o que puedan convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente. Este inventario fue elaborado por los entonces Ministerios de Industria,





Energía y turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Sanidad, Servicios Sociales e igualdad en colaboración con las Comunidades Autónomas y publicado en diciembre de 2012 y actualizado en 2015.

Entre los depósitos de lodos incluidos en el inventario nacional se encuentra el denominado de "EL LIRIO", con código de inventario 978-I-3-026. Todas estas instalaciones, por el mero hecho de estar incluidas en el citado inventario, suponen un impacto medioambiental grave o pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Así, de la Evaluación de Riesgos de estas instalaciones de residuos de industrias extractivas cerradas o abandonadas realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en 2015, se desprende que en el caso de la Instalación de residuos abandonada "EL LIRIO", el índice de probabilidad de ocurrencia de escenarios de riesgo por fallo en la estructura es de 4,8 sobre 5 por rotura del dique de contención o el talud de la presa de lodos. De igual manera, atendiendo al índice de severidad de las consecuencias de escenarios de riesgo por fallo en la estructura (valores entre 0 y 5) se ha obtenido, para el depósito "EL LIRIO" por posible fallo o rotura del dique de contención, un índice de 5 sobre 5, para los posibles efectos sobre el medio natural; un índice de 4,5 sobre 5 para los posibles efectos sobre las personas y la población y un índice de 3 sobre 5 para los posibles efectos sobre el medio socioeconómico,.

El actual estado de abandono del depósito de lodos hace que vaya sufriendo un progresivo deterioro, que se ha visto incrementado exponencialmente como consecuencia de las intensas lluvias acaecidas en diciembre de 2016 y en septiembre y diciembre de 2019 en la Región de Murcia, que han provocado un aumento alarmante de las dimensiones del deslizamiento existente en el dique principal, con gran posibilidad de colapso de la estructura por sobrepaso, de forma que se compromete gravemente su estabilidad, comprobándose en las correspondientes campañas de inspección realizadas por la autoridad minera autonómica, un aumento importante de los indicios y factores que condicionan la estabilidad estructural del depósito, tales como: aumento de altura y profundidad de las cárcavas sobre los taludes del dique principal y recrecimientos, aparición de gran cantidad de líquido sobrenadante sobre las lagunas de los dos recrecimientos superiores, socavamiento hidráulico importante tanto en el dique principal como en el recrecimiento superior. Además, en la parte final del recrecimiento superior se ha constatado la existencia de un hundimiento de origen minero lo que puede agravar la situación de deterioro del depósito.

Cuando el depósito se encontraba en funcionamiento disponía de un sistema de drenaje interno por chimenea central desde las lagunas de decantación y salida por la base del dique principal. Actualmente este drenaje se encuentra totalmente obstruido y no funciona, lo que impide la evacuación de las aguas de precipitación y escorrentía de cuencas superiores, así como de las aguas interiores del depósito, lo que favorece la inestabilidad del mismo.

En las distintas visitas de inspección realizadas por personal técnico adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en los últimos años, se han





podido observar la existencia de indicios de inestabilidad tales como una gran grieta en el centro del dique principal con unas dimensiones aproximadas de 6 m. de anchura por 4 m. de profundidad que ha provocado el colapso del mismo. En los diques de recrecimiento se ha observado asimismo erosión en regueros, erosión en cárcavas y erosión eólica, así como socavamiento hidráulico, fenómenos que se han visto agravados de forma importante por los últimos episodios de lluvias torrenciales acaecidos en septiembre y diciembre de 2019. También se ha podido comprobar la existencia de importante erosión eólica en el vaso del dique principal y de los dos recrecimientos, así como la existencia de un deslizamiento de unos 10 m. en el dique principal que compromete gravemente la estabilidad del mismo.

La suma de los factores de inestabilidad referidos anteriormente podría provocar el colapso de la estructura, bien por si solos, bien por concatenación de varios sucesos como pueden ser la nueva aparición de lluvias torrenciales que provocaría un aumento de agua en la laguna de decantación con aumento del nivel y superficie freática que conllevaría un incremento de la saturación de los lodos, pudiendo dar lugar al aumento de la presión de poro y pérdida de resistencia al corte de los lodos, fenómeno conocido como licuefacción, por sobrepaso del agua caída sobre el dique, o bien por fallo provocado por terremotos con desarrollo de un seísmo de intensidad media que provoque la licuefacción y el colapso del vaso y recrecimientos del depósito de lodos en forma de flujo.

Los elementos que se verían afectados por el posible colapso de la estructura son los siguientes: vivienda unifamiliar habitada a una distancia de 90 m. aguas abajo del depósito, Carretera MU-314 situada al Sureste a una distancia aproximada de 500 m., Urbanizaciones y dotaciones situadas al Este del depósito a una distancia aproximada de 425 m., Rambla de la Carrasquilla situada al Sureste a una distancia de 730 m. aproximadamente, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro del cual se encuentra íntegramente esta instalación de residuos mineros abandonada, así como la laguna natural del Mar Menor, en cuya cuenca vertiente se encuentra este depósito.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesaria la realización urgente de las obras que garanticen la estabilidad estructural y la seguridad para las personas, bienes y medio ambiente del depósito de lodos "EL LIRIO", cuyo resumen de actuaciones que comprende se describen a continuación.

## 2. ACTUACIONES A REALIZAR

**RESUMEN DE ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LÍRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA" (octubre 2019)**

**1) Ejecución de un vallado perimetral** de toda la instalación de residuos mineros abandonada que impida el acceso de personas de forma inadvertida, a una distancia mínima de 100 metros





alrededor de dicha instalación, con señalización vertical de aviso de peligro por riesgo de rotura o colapso de la estructura, así como de prohibición de paso.

**2) Construcción de un muro de escollera** de sostenimiento de la estructura, en el pie de los diques del depósito, provisto de cimentación mediante hormigón ciclópeo, que servirá para aumentar la estabilidad de la instalación de residuos. Para el cálculo de dicho muro de escollera se considera necesaria la ejecución de una batería de sondeos verticales desde la parte superior del depósito hasta terreno firme, la caracterización geotécnica de las diferentes unidades geomecánicas obtenidas mediante los resultados de los ensayos de laboratorio realizados, el cálculo de la estabilidad de taludes actual y el propuesto (una vez ejecutada la estabilización del talud) que se realizará por varios métodos (Bishop, Spencer, Janbu,..) ante diferentes sollicitaciones (normal, accidental y extrema), calculando finalmente los valores del coeficiente de seguridad.

**3) Remodelado y estabilización geotécnica de los taludes.** Se ejecutará de acuerdo con el modelo propuesto, una vez realizado el correspondiente cálculo de estabilidad de taludes, por los diferentes métodos y con un coeficiente de seguridad que garantice suficientemente la estabilidad del depósito. Para ello se ejecutarán los movimientos de tierra necesarios para proporcionar una topografía adecuada que asegure la estabilidad geomecánica del depósito, favoreciendo la evacuación de las aguas de escorrentía superficial y facilitando la posterior ejecución de las capas de sellado e impermeabilización de los lodos.

**4) Sistemas de sellado y restauración del suelo.** Dada la elevada pendiente que presentarán los taludes una vez remodelados, se ejecutarán tres capas de sellado distintas: para taludes, coronación y berma. Los elementos que componen el sellado del depósito de lodos en taludes serán: una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado compuesta por arcilla, una capa de separación compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos minerales. El sellado en coronación estará compuesto por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado que se compondrá de arcilla y lámina de polietileno de alta densidad, una capa de separación con un geotextil, una capa drenante mineral compuesta por áridos reciclados tipo grava, una capa filtrante compuesta por un geotextil y una capa de cobertura compuesta por tierras y diversos sustratos vegetales. La capa de cubrición en la berma estará compuesta por una capa de separación compuesta por un geotextil, una capa de sellado con arcillas, una capa de separación con geotextiles y una capa de firme para paso de camino.

**5) Instalación de sistema de drenaje.** Para el control de las aguas de escorrentía superficial y para evitar que este agua erosione o se acumule de forma incontrolada en la superficie del depósito de lodos, se construirá un sistema de cunetas revestidas con escollera u hormigón prefabricado, diferenciándose entre cunetas perimetrales, de coronación, en bermas y bajantes. Las cunetas perimetrales recogerán las aguas exteriores de la zona del depósito de lodos, desviándolas para evitar que entren en él. Las cunetas de coronación recogerán las aguas que se acumulan en la superficie de coronación y las dirigirá hacia una bajante. Las cunetas de berma se situarán en las bermas intermedias y recogerá las aguas de escorrentía procedentes de





taludes superiores vertiéndolas hasta una bajante. Para salvar el desnivel existente del talud y poder llevar las aguas recogidas por las cunetas de coronación hasta los desagües se proyectarán las denominadas bajantes. Para el dimensionamiento de las cunetas y bajante se realizará el correspondiente estudio hidrológico, calculando los caudales para los periodos de retorno establecidos.

**6) Protección de taludes.** Los taludes sellados del depósito de lodos se protegerán contra la erosión superficial producida por la degradación de los materiales por meteorización, para ello será necesaria la colocación de mantas orgánicas sobre los taludes. Dado que existe alto riesgo de erosión y pérdida de suelo en el periodo comprendido entre la finalización de las operaciones de preparación del terreno y la implantación y arraigo de la vegetación, se colocarán mantas orgánicas de tipo geosintéticos sobre la superficie de los taludes. Los geosintéticos tendrán como misión proteger la superficie del talud frente a la erosión y sujetar las capas del terreno, aunque también favorecen y aceleran los procesos de arraigo y desarrollo de la vegetación.

**7) Instrumentación y control.** Para el control de posibles movimientos, condiciones anómalas del sellado y la masa de lodos, así como la comprobación del encapsulamiento de los lodos se instalará un sistema de instrumentación compuesto por piezómetros, y puntos de control topográfico.

El coste de ejecución de las obras de seguridad necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, asciende a la cantidad de 5.577.324,61 euros incluidos costes indirectos y gastos generales.

A esa cantidad inicial habría que añadir; la relativa a la obtención de Licencia de Obra Mayor, para lo cual, es necesario abonar una tasa por prestación de servicios urbanísticos por un importe de 5.871,57 euros y posteriormente el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por un importe de 189.453,71 euros. En total el coste ascendería a un importe de 5.772.649,89 euros.

#### RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO DE CLAUSURA DE "EL LIRIO"

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO (€)
01	ACCESOS AL DEPOSITO DE LODOS	11.021,02
02	REMODELADO DE DEPÓSITOS Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA	471.238,26
03	SISTEMAS DE SELLADO Y RESTAURACIÓN DE SUELO	2.744.656,67
04	DRENAJE DE ENTORNO, CORONACIÓN Y TALUDES. BARRERAS SEDIMENTOS	958.880,49
05	PROTECCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	303.146,21
06	RESTAURACION VEGETAL	212.280,01
07	VALLADO PERIMETRAL	24.057,55





08	SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA	36.338,02
09	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.722,61
10	SEGUIMIENTO DE OBRA Y MEDIDAS CORRECTORAS	59.952,56
11	CONTROL DE CALIDAD	24.500,00
Costes Directos Totales		4.848.793,40
7,50 % Costes Indirectos s/4.848.793,40		363.659,51
7,00 % Gastos Generales s/5.212.452,91		364.871,70
Total Presupuesto de Ejecución Material		5.577.324,61
Total Presupuesto de Ejecución por Administración		5.577.324,61
Impuestos y tasas por expedición de licencias municipales		195.325,28
Importe final		5.772.649,89

El coste final de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad de la Instalación de Residuos Mineros Abandonada "EL LIRIO" nº 987-I-3-026, asciende a la expresada cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.772.649,89€)**.





## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO».**

El artículo 50 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que al convenio se acompañe de una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad así como su impacto económico.

El artículo 7 del Decreto número 56/1996, .de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia establece que cuando los Convenios que se deseen suscribir representen la apertura de una nueva línea de colaboración, deberán ir acompañados de una Memoria en la que se describan los objetivos propuestos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción, por lo que se exponen a continuación los fundamentos de oportunidad y jurídicos que sustentan la autorización del Convenio que se propone, el cual deberá formar parte del expediente y acompañar a la propuesta correspondiente.

### **1-ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN OBJETO DEL CONVENIO**

La escorrentía de metales pesados de las actividades mineras se ha identificado como uno de los impactos significativos acumulados en la degradación que viene sufriendo el Mar Menor, la laguna de agua salada española de mayor extensión, de gran valor ambiental y ecológico, la cual, si bien cuenta con numerosas figuras de protección, precisa de instrumentos de intervención de carácter cooperativo entre las distintas administraciones para una restauración medioambiental dirigida expresamente a corregir las situaciones de peligro originadas por la presencia de instalaciones de residuos mineros abandonadas, en particular las procedentes de plantas de tratamiento de minerales por procesos de flotación diferencial generadas con anterioridad a 1982. Estas instalaciones abandonadas asociadas a minas, en su mayoría de minerales metálicos, que fueron explotadas, cerradas y abandonadas hace varias décadas, se convirtieron en unos pasivos asumidos por las diferentes comunidades autónomas en el proceso de transferencia de las competencias en minería. Dentro del término municipal de Cartagena se encuentra la instalación denominada «El Lirio», ubicada en el paraje «Barranco de Ponce», con número de inventario nacional 978-I-3-026, calificada como peligrosa para la salud o seguridad de las personas y bienes ,y para el medio ambiente, que fue incluida en el inventario público en el año 2012, actualizado en 2015, del actual Ministerio para





la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. La instalación “EL LIRIO” requiere especial consideración tanto por el volumen de residuos que contiene como por su ocupación sobre un cauce que vierte a la laguna del Mar Menor, así como por el estado actual de deterioro que presenta, el cual compromete gravemente su estabilidad estructural, tal como se ha constatado por los servicios técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España.

Durante los últimos años se viene constatando el abandono y progresivo deterioro del depósito de lodos “EL LIRIO”, quedando puesto de manifiesto en los correspondientes informes técnicos emitidos por el correspondiente servicio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a través de las distintas campañas anuales de inspección realizadas, especialmente a partir de septiembre de 2019 y tras los distintos episodios de lluvias intensas o “danas” acaecidos, con un incremento acelerado de los factores e índices de inestabilidad de la estructura.

Todo ello, ha conducido a que, con fecha 30 de junio de 2020 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera dispusiese la apertura del procedimiento de ejecución forzosa de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de Residuos Mineros Abandonada “EL LIRIO” mediante resolución de fecha 30 de junio de 2020.

## 2-INSTRUMENTACIÓN DE LA COLABORACIÓN

El interés mutuo de las Administraciones competentes para ofrecer una eficaz protección y recuperar el importante ecosistema regional del Mar Menor, -prevista en la actuación 4 de la hoja de ruta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-(2019)-, se ha concretado a través del *Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO»*, publicado en el BOE nº 315, 2 de diciembre de 2020, por el cual la Comunidad Autónoma de Región de Murcia es la beneficiaria de una subvención, por concesión directa, de cuatro millones de euros (4.000.000 €) con cargo al presupuesto de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el referido real decreto se expresa el carácter excepcional de esta subvención en la que se han acreditado razones de interés público, social, económico y humanitario, que justifican la no concurrencia competitiva de su convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las actuaciones objeto de ayuda son los trabajos correspondientes al *«Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena»*, y, en cualquier caso, dicho proyecto incluirá un apartado de restauración y repoblación forestal de la zona, así como un seguimiento posterior de la evolución de los trabajos. Dichas actuaciones deben desarrollarse desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable





por un año. Entre las obligaciones de la beneficiaria de la concesión de la subvención se encuentra, así mismo, la prohibición de cualquier uso distinto de la restauración y repoblación forestal. La propuesta de pago de la subvención se efectuará con carácter anticipado a su justificación, tras la firma del acuerdo.

La necesaria colaboración administrativa y financiera entre ambas Administraciones se instrumentará así a través de la firma de un "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR EL REAL DECRETO 1057/2020, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD MINERA Y CLAUSURA EN LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA «EL LIRIO» EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA." En el marco del Convenio se prevé que el importe total de los trabajos a realizar por esta Administración asciendan a la cantidad de 5.772.649,82 euros, financiados con aportaciones de ambas partes, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el 30,71 % aproximadamente del total, esto es, 1.772.649,82 de euros, y, al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico aportar el restante porcentaje, 69,29 % del total aproximadamente, 4.000.000,00 euros, debiendo esta Comunidad consignar dicha cantidad en su presupuesto cuando sea librada por el Estado su aportación de carácter subvencional. La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en razón de su competencia material, es el órgano responsable de la dirección y ejecución del Proyecto que se encomienda (a través de la Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a sus atribuciones en materia de Minas y en concordancia con las actuaciones previstas en el Documento elaborado por el Grupo de Trabajo creado para la elaboración del "Plan de Recuperación Ambiental de Suelos Afectados por la Minería (PRASAM)" por Acuerdo del Consejo de Gobierno en Sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017, como instrumento que permita el conocimiento, el análisis y evaluación de los riesgos que puedan derivarse de los residuos procedentes de la minería histórica y los suelos afectados, desde las diversas perspectivas competenciales que inciden la materia.

### 3-ASPECTOS FINANCIERO- PRESUPUESTARIOS

La cantidad de 1.772.649,82 euros que debe aportar la Comunidad de Murcia se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709 Ordenación y Fomento de la Minería, Proyecto de Gasto nº 42943 "Actuaciones en labores mineras abandonadas". La aportación del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, por valor de 4.000.000,00 euros, será transferida a la Comunidad Autónoma a través del Banco de España, a la cuenta titular de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tras la firma de este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.753, el total de sus compromisos, suma indicada que la Comunidad consignará en su presupuesto el libramiento realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, destinándolo al fin establecido en el presente Convenio (conforme al artículo 10.1 del real decreto).





Por otra parte, en su cláusula Novena, el Convenio contempla que la vigencia del mismo comenzará a partir de su firma y que se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2023, previéndose que será prorrogable por un año. Según lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto regulador de la subvención y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, se establece un calendario de justificación de la ejecución de los trabajos que deben ser certificados, y fiscalizado el gasto por el órgano correspondiente, siendo el siguiente: 30 de junio de 2021; 30 de diciembre de 2021; 30 de junio de 2022; 30 de diciembre de 2022 y 30 de junio de 2023.

Dispone el artículo 48 de la Ley de Régimen jurídico del sector público que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Así también las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

El artículo 37 de la Ley de Presupuestos para el 2020, que durante el ejercicio 2020 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### 4-PRICEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del informe o informes que puedan o deban realizar otros departamentos, es de considerar que el texto del Convenio contiene todos los elementos y especificaciones que exigen tanto el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, regulador del programa. Así también, debe cumplir los requisitos de tramitación conforme a la normativa básica: la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para que sea válida.

Por tanto, para la tramitación del Convenio, además de las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo, deben observarse las específicas regionales sobre convenios, por lo que, dado que del presente acuerdo se derivan obligaciones económicas de carácter plurianual para esta Comunidad de Murcia, se debe aportar, conforme al artículo 7 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de la obligación.

En cuanto a los aspectos competenciales, el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía establece la competencia de esta Comunidad Autónoma en materia de Minas. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de





diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de gobierno aceptar subvenciones y autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas, designando al órgano que deba suscribirlos en representación de la Comunidad Autónoma, (apartado 24), y, por su parte, señalar que compete a la titular de la Consejería de Empresa, industria y Portavocía aprobar y suscribir el mismo, conforme al artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación y conforme al artículo 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio.

Así mismo, por otra parte, es de tener en cuenta que el artículo 7 de esta última norma prevé que con carácter previo a la autorización, debe emitirse informe jurídico por su Secretaría General.

El artículo 16.2 C) y 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye, como función de los consejeros, la elevación al Consejo de Gobierno de propuesta de acuerdos, lo que compete a la Consejera competente por razón de materia ya señalada, conforme al Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº176 de 1 de agosto), modificado mediante Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, (BORM nº 206 de 6 de septiembre de 2019).

En consecuencia con todo lo expuesto, procede:

1. Que por el Director General de Industria y Actividad energética y Minas se proponga a la Consejera de Empresa Industria y Portavocía, para su elevación al Consejo de Gobierno la aceptación de la subvención prevista a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el *Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO»*, por importe de 4.000.000 €.
2. Que por el Director General de Industria y Actividad energética y Minas se proponga a la Consejera de Empresa Industria y Portavocía la aprobación, si procede, del texto del Convenio adjuntando el borrador del Convenio *“Convenio de colaboración entre la administración general del estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para canalizar la subvención otorgada por el real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio»*.
3. Que por el Director General de Industria y Actividad energética y Minas realice la propuesta, igualmente, a la Consejera de Empresa Industria y Portavocía a fin de que se eleve, junto con la presente Memoria e informe jurídico previo de la Secretaría General, propuesta al Consejo de Gobierno para que, si se estima oportuno, autorice la celebración del *“Convenio de colaboración entre la administración general del estado y la*





Región de Murcia  
Consejería de Empresa,  
Industria y Portavocía

Dirección General de Energía  
y Actividad Industrial y Minera

*Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para canalizar la subvención otorgada por el real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio», conforme artículo 22. de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

4. Que dentro del plazo de 15 días, se remita al Registro de Convenios de esta CARM el convenio, una vez suscrito, y así mismo se publique en el BORM.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica  
EL JEFE DE SERVICIO DE MINAS  
Rafael Sánchez Medrano

04/12/2020 14:21:25

SANCHEZ MEDRANO, RAFAEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b5e815fd-3633-6268-f1d2-0050569b6280





CARM C.A.R.M.

<b>R</b>	<b>TRAMITACIÓN ANTICIPADA</b>	RESERVA DEL GASTO
----------	-----------------------------------	-------------------

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>16</b>	C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA
<b>Servicio</b>	<b>1603</b>	D.G. ENERGÍA Y ACTIV. INDUST. Y MINERA
<b>Centro de Gasto</b>	<b>160300</b>	C.N.S. D.G. ENERGÍA Y ACTIV.IND. Y MINE
<b>Programa</b>	<b>741A</b>	ORDENAC.Y FOMENTO MINERÍA
<b>Subconcepto</b>	<b>22709</b>	OTROS
<b>Fondo</b>		

<b>Cuenta P.G.C.P.</b>	
------------------------	--

<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>42943</b>	ACTUACIONES EN LABORES MINERAS ABANDONAD
<b>Centro de Coste</b>		
<b>CPV</b>	<b>45111230</b>	TRABAJOS DE ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO

<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certif. Inventario</b>

<b>Explicación gasto</b>	ACTUACIONES INST. MINERAS ABAND.EL LIRIO OTROS
--------------------------	---

<b>Perceptor</b>	
<b>Cesionario</b>	
<b>Cuenta Bancaria</b>	

<b>Gasto elegible</b>	
-----------------------	--

<b>Importe Original</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Impor. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Importe Total</b>	*****0,00* EUR CERO EURO

<b>VALIDADO</b>	<b>CONTABILIZADO</b>
-----------------	----------------------



**A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:  
Nombre.:

**Anualidades Futuras:**

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
160300	G/741A/22709	2021	1.772.649,82	EUR
	****TOTAL:		1.772.649,82	EUR



## ANEXO

### EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS

#### INFORMA :

Que en relación con la tramitación anticipada del expediente de gasto, referencia contable nº 074710, con fecha 09.12.2020 se ha efectuado la comprobación de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera "Tramitación anticipada de expedientes de gasto" de la Ley 1/2020, de 23 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, así como de los extremos previstos en el párrafo b), apartado 2 de la Regla 7, de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de Diciembre de 1997, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, verificándose de conformidad el cumplimiento de lo dispuesto en las citadas normas, por lo que se deja reflejo de ello en el sistema de información.

Para que así conste y a efectos, en su caso, de lo dispuesto en las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, se emite el presente documento.

Obtenido el presente documento,  
Con fecha: 09.12.2020

A petición de: M. DOLORES LARROSA HERNANDEZ

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**15400** *Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio».*

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación de la ejecución de los trabajos necesarios para proporcionar seguridad estructural y proceder a la clausura de la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio», ubicada en el paraje «Barranco de Ponce» del término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026.

En España, a día de hoy, hay identificadas 73 instalaciones de residuos mineros abandonadas que tienen un impacto medioambiental grave o que pueden convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud o seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente, todas ellas incluidas en el inventario público del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Estas instalaciones abandonadas están asociadas a minas, en su mayoría de minerales metálicos, que fueron explotadas, cerradas y abandonadas hace varias décadas; convirtiéndose en unos pasivos asumidos por las diferentes comunidades autónomas en el proceso de transferencia de las competencias en minería.

Una de estas instalaciones es la denominada «El Lirio», que se encuentra ubicada en el paraje «Barranco de Ponce» del término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, ocupando un cauce vertiente a la laguna del Mar Menor. La escorrentía de metales pesados de las actividades mineras se ha identificado como uno de los impactos significativos acumulados en la degradación que ha sufrido la laguna de agua salada española de mayor extensión en los últimos cuarenta años, la cual tiene un gran valor ambiental y cuenta con numerosas figuras de protección. En el marco de la hoja de ruta (2019) para la recuperación del Mar Menor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se incluye, como una de las medidas estructurales que permitan recuperar el buen estado de la masa de agua y su ecosistema asociado, acciones sobre residuos mineros y la necesidad de abordar la restauración de las zonas afectadas y la inertización de los suelos contaminados.

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Por un lado, la Administración General del Estado ha manifestado de forma sostenida su voluntad de colaborar con las comunidades autónomas en la identificación de todas las instalaciones de residuos mineros abandonas peligrosas y su posible rehabilitación y clausura. Por otro lado, desde 2019, la Administración General del Estado ha declarado prioritaria la recuperación del Mar Menor, objetivo que requiere de un trabajo intenso tanto del Ejecutivo central como del Gobierno de

la Región de Murcia dentro de sus respectivas competencias, que deben ser ejercidas de manera coordinada, buscando sinergias y desde un enfoque integral.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, dado que existen razones de interés público, social y económico para atender la situación que presenta la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio», derivada de su calificación como peligrosa para la salud o seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente y su ubicación en un cauce vertiente al Mar Menor, se justifica la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar la ejecución de los trabajos necesarios para proporcionar seguridad estructural y proceder a la clausura de esta instalación. Como consecuencia de esta actuación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedará sujeta a las obligaciones previstas en un Convenio que contemplará las labores de restauración, mantenimiento y conservación medioambiental de los terrenos afectados por los residuos mineros. Asimismo, durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención quedará prohibido cualquier uso distinto de la restauración y repoblación forestal.

El real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actuación prevista por razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque este real decreto, dado su carácter de bases reguladoras de la subvención, es el instrumento necesario para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otra alternativa que imponga menos obligaciones a la comunidad autónoma beneficiaria y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a cofinanciar, etcétera, evitando dudas interpretativas. En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes, favoreciendo la rehabilitación de una instalación de residuos mineros abandonada peligrosa y la recuperación del Mar Menor.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el apartado 25.º del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a este Ministerio el

desarrollo de la política minera, y de manera concreta la mejora de la seguridad en las minas dentro del ámbito de sus competencias.

En la tramitación del presente real decreto se ha realizado el trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, así como el informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación, con cargo al presupuesto de 2020, de los trabajos necesarios para proporcionar seguridad estructural y proceder a la clausura de la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio», ubicada en el paraje Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena, con número de inventario nacional 978-I-3-026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 2. *Entidad beneficiaria.*

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que esta pueda ejecutar los programas y proyectos objeto de la subvención por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

#### Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este real decreto, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante la firma de un Convenio entre la Secretaría de Estado de Energía y la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia.

3. El Convenio deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Programa de actuaciones y presupuesto desglosado.
- b) Procedimiento para la justificación de la subvención.
- c) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la subvención.
- d) Procedimiento de pago.

#### Artículo 4. *Publicidad de la subvención.*

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 5. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación y en el propio Convenio al que se refiere el artículo 3.2 de este real decreto, así como, de manera supletoria, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 6. *Actuaciones a financiar.*

1. Las actuaciones a financiar son los trabajos correspondientes al «Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio”, con código de inventario n.º 978-I-3-026, localizada en el paraje Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena». En cualquier caso, dicho proyecto incluirá un apartado de restauración y repoblación forestal de la zona, así como un seguimiento posterior de la evolución de los trabajos.

2. Serán financiables con cargo a la aportación prevista en este real decreto las actuaciones previstas en el apartado anterior que hayan sido desarrolladas desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable por un año.

#### Artículo 7. *Compatibilidad de la subvención.*

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 8. *Obligaciones de la comunidad autónoma beneficiaria.*

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como beneficiaria de esta subvención, quedará sujeta a las obligaciones previstas en el Convenio al que se refiere el artículo 3.2 de este real decreto. Entre dichas obligaciones se incluirán las del mantenimiento y conservación medioambiental de los terrenos afectados por los residuos mineros.

2. Durante un plazo de, al menos, 75 años desde la concesión de esta subvención quedará prohibido cualquier cambio de uso de los terrenos afectados por los residuos mineros.

3. Además, la comunidad autónoma beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. El Convenio previsto en el artículo 3.2 concretará dichas obligaciones y, en particular, detallará, si procede, el modo en que se les dará cumplimiento.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Energía, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

## Artículo 9. *Cuantía y financiación.*

La cuantía de la subvención será de cuatro millones de euros (4.000.000 €) del presupuesto de la actuación a financiar del artículo 6.1 y se financiará con cargo al programa 423N «explotación minera» de la Dirección General de Política Energética y Minas del presupuesto correspondiente a 2020 del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para lo cual deberá aprobarse una modificación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## Artículo 10. *Régimen de pago y justificación.*

1. La propuesta de pago de la subvención se efectuará, con carácter anticipado a su justificación, tras la firma del Convenio previsto en el artículo 3.2. De acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Comunidad Autónoma queda exonerada de la constitución de garantías por su condición de Administración Pública.

2. La justificación se realizará conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo. En este sentido, de conformidad con lo previsto por la disposición adicional novena de dicho Reglamento, el Convenio que se suscriba detallará el régimen y documentación justificativa de esta subvención, que constará de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, así como del informe emitido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

## Artículo 11. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca un incumplimiento por la beneficiaria de las obligaciones establecidas en el Convenio, así como por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Secretaría de Estado de Energía.

## Artículo 12. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y título IV de su Reglamento.

## Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el apartado 25.º del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases del régimen minero y energético.

## Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Cuarta del Gobierno  
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,  
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ



**DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Aceptar la subvención prevista a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la comunidad autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «EL LIRIO», por importe de 4.000.000 €.

**SEGUNDO:** Autorizar la celebración del “Convenio de colaboración entre la administración general del estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para canalizar la subvención otorgada por el real decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada «El Lirio”, conforme al Decreto número 56/1996, .de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y su suscripción por la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía.

**Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

